



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 15 de julio del 2002
No. 11

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 62/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Edo. de Méx.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 848-B1, 849-B1, 857-B1, 850-B1, 2306, 1259-A1, 1262-A1, 2312, 1261-A1, 2319, 2513, 1362-A1, 2566, 2466, 1352-A1, 2469, 1348-A1, 2554, 924-B1 y 2486.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2565, 2561, 2567, 2522, 2518, 2512, 2490, 2619 y 2618.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 62/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 09 Toluca.

Vistos para resolver los autos del expediente número 62/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud del seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, los campesinos del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, solicitaron al entonces Departamento Agrario el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, la que una vez sustanciada conforme al procedimiento de ley, culminó mediante Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, reconociéndoseles bienes comunales en una superficie de 3,542-00-00 hectáreas, para el beneficio de 307 capacitados.

II.- Inconformes con el fallo antes citado, los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, ocurrieron en demanda de amparo por escrito presentado el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante el Juez de Distrito del

Estado de México, haciendo consistir los actos reclamados de las autoridades en contra del Presidente de la República, Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Director General de Derechos Agrarios, del primero la expedición y publicación de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales, tanto del poblado de Zacango como del poblado de Santiago Oxtotitlán, ambos del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, de fechas nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y de los segundos la ejecución que se pretenda realizar en perjuicio del núcleo de población quejoso. Desprendiéndose que el amparo solicitado fue porque en las dos resoluciones se consideró inexistente el conflicto por límites entre los poblados mencionados, y que la zona en controversia se dividiera en partes iguales; el A-quo Federal tuvo por no interpuesta la demanda, por no haberse cumplido con el requerimiento hecho por auto del primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

III.- Ante la determinación federal, los quejosos hicieron valer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, registrado bajo el número R-645/967, resolviendo por ejecutoria del veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete revocar la sentencia recurrida. Atendiendo a la misma el Juez de Distrito, admitió la demanda registrándola con el número 426/967-6, dictando ejecutoria el cinco de octubre del mismo año, en el sentido de sobreseer el juicio de garantías, en desacuerdo con ésta interpusieron recurso de revisión el diecisiete de octubre de dicho año, admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro AN/8820/67, substanciado éste el dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió revocar la sentencia recurrida, amparando y protegiendo al poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en contra de los actos y autoridades responsables, en consecuencia se dejaron insubsistentes las resoluciones presidenciales, para el efecto de que se repusiera el procedimiento de cada uno de los expedientes a partir del momento en que surgió el conflicto por límites.

IV.- En cumplimiento a la Ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 8820/67, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, formuló los siguientes acuerdos:

"Primero.- Iniciese el procedimiento de conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados de ZACANGO y SANTIAGO OXTOTITLAN, ambos del Municipio de Villa Guerrero, de esta Entidad Federativa, en atención a la resolución dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 8820/67, relativo al juicio de garantías número 426/967-6, a que se hace referencia en el considerando único. Y Segundo.- De acuerdo con lo que dispone este mismo precepto legal, comisionese personal que se traslade a ambos poblados y notifique a las partes que se les concede un término de diez días para que nombren un representante propietario y un suplente, que presenten los títulos, documentos y toda clase de informaciones y pruebas que estimen conducentes y celebren convenios en caso necesario; y además que practique el levantamiento topográfico de los terrenos de ambos núcleos, así como la zona en conflicto, los estudios y trabajos que se refiere el artículo 366 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria." (Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos).

V.- De conformidad a lo anterior, se instauraron los procedimientos de reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados de Zacango y Santiago Oxtotitlán, ambos del Municipio de Villa Guerrero, así como el correspondiente al conflicto por límites, y una vez concluidos éstos se turnaron los expedientes administrativos al Tribunal Superior Agrario en estado de resolución, haciendo lo propio remitiéndolos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 por tratarse de su competencia, teniéndose por recibidos el de Santiago Oxtotitlán el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, registrado bajo el número 356/92, dictándose sentencia el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, reconociéndole y titulándosele bienes comunales, la que se ejecutó en todos sus términos el veintiséis de abril del dos mil, y el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, la relativa al conflicto por límites entre los poblados de Zacango y Santiago Oxtotitlán, registrado con el número 62/93 resuelto mediante sentencia del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se determinó:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción agraria del conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados de Zacango y Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

SEGUNDO.- la superficie en conflicto entre ambos poblados que fue de 431-12-57.20 hectáreas (cuatrocientos treinta y un hectáreas, doce áreas, cincuenta y siete centiáreas, veinte decímetros cuadrados) se divide por partes iguales entre las comunidades mencionadas en razón de que ninguna acreditó la propiedad y posesión del área mencionada, correspondiendo a cada una la superficie de 215-56-28.60 hectáreas (doscientas quince hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiocho centiáreas, sesenta decímetros cuadrados).

TERCERO.- La posesión será respetada en los términos precisados en este fallo.

CUARTO.- Al momento de ejecutarse este fallo las partes interesadas demarcarán la superficie que les corresponde en los términos precisados en esta resolución.

QUINTO.- Remítase copia de esta resolución a la representación de la Procuraduría Agraria en la entidad, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, ejecútese y en su caso archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación, e inscribese en su oportunidad, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y remítase copia al Registro Agrario Nacional para su inscripción y efectos legales correspondientes."

La que se ejecutó el trece de marzo del dos mil uno, en conformidad y convenio entre los núcleos de Zacango y Santiago Oxtotitlán, ambos del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

VI.- Asimismo, mediante escrito presentado por oficialía de partes de este Organismo Jurisdiccional el cinco de enero del dos mil uno, los representantes comunales de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, dentro del presente expediente 62/93 solicitaron se les dictara resolución respecto del reconocimiento y titulación de bienes comunales, de la comunidad que representan en relación a la superficie libre de conflicto, a lo cual mediante acuerdo del ocho de enero del mismo año se declaró improcedente lo solicitado. Ante tal evento, Adrián Fuentes López, José Albarrán Morales y José Trujillo Trujillo, en su carácter de presidente, secretario y tesorero de la comunidad de Zacango, solicitaron al Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Procesos Penales Federales en el Estado de México, por escrito del ocho de febrero del dos mil dos, se requiriera a este Tribunal Unitario el cumplimiento que ha dado a la ejecutoria de amparo dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el tomo 8820/67, remitiendo este Organismo Jurisdiccional copia certificada de la sentencia de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; por su parte la comunidad a través de sus representantes alegaron inconformidad al cumplimiento parcial a la ejecutoria de mérito, recayendo a este acuerdo del veintiséis de abril del dos mil dos, del que substancialmente se desprende:

"Por las circunstancias antes señaladas, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido en su totalidad, ya que hasta ahora la autoridad responsable no ha emitido resolución definitiva respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; razonar que la simple determinación que resuelve el conflicto de límites se cumple la ejecutoria de amparo, es descontextualizar el fin perseguido, pues no debe perderse de vista que el acto reclamado en el juicio de garantías tuvo lugar dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, el cual tiene por objeto declarar el derecho que le asiste a los núcleos de población que no presentan conflictos de linderos, esto es, precisan de una resolución declarativa a favor de las comunidades solicitantes, por lo que a través de los mismos no se les entregan bienes sino únicamente se les reconocen derechos sobre los que tienen en posesión, otorgándoles para tal efecto el título correspondiente, de aquí que este procedimiento fue interpuesto con motivo del conflicto de límites, por lo que es evidente que una vez resuelto, la autoridad responsable deberá continuar la substanciación y emitir resolución declarativa...

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Nueve, para que sin demora emita la resolución correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, y este órgano jurisdiccional resuelva sobre el cumplimiento de la ejecutoria."

VII.- Ante ello, este Tribunal Unitario Agrario por acuerdo del treinta de abril del año en curso se ordenó dictar sentencia, empero del examen del expediente se determinó como diligencia para mejor proveer, en términos del artículo 186 de la Ley Agraria en vigor solicitar información al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, respecto del presente asunto, quien por oficio número SR/DAJ/3628/2002, remitió a este Órgano Jurisdiccional seis legajos con documentación del caso con efecto devolutivo; es así que mediante proveído del diecisiete de junio de los corrientes, se instruyó emitir resolución la que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 es competente para conocer y resolver, de conformidad a los artículos 3o. transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, 3o. transitorio de la Ley Agraria, y 5o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 1o. al 19 del reglamento para la tramitación de expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo dispuesto por el acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que establece Distritos para la impartición de Justicia Agraria; y 104 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente en cuestión se desprende que por Resolución Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se reconocieron y titularon bienes comunales al poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, la que fue impugnada por el comisariado de bienes comunales de dicho núcleo agrario por haberse considerado inexistente el conflicto por límites con el pueblo de Santiago Oxtotitlán, substanciado que fue el juicio de amparo registrado con el número 426/967-6 ante el Juzgado de Distrito, éste culminó por ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el recurso de revisión número A-R8820/67, el dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, determinando amparar y proteger al poblado quejoso dejando insubsistentes las resoluciones presidenciales de los poblados de Santiago Oxtotitlán y Zacango, ambos del Municipio de Villa Guerrero, a efecto de reponer el procedimiento en cada uno de los expedientes a partir del momento en que surgió el conflicto por límites. Por consiguiente, el Delegado Agrario en el Estado de México, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, acordó se instaurara el procedimiento de conflicto por límites de los poblados de referencia y por consecuencia jurídica el de reconocimiento y titulación de bienes comunales de dichos poblados, encontrándonos en el estudio del de la comunidad de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

En esa virtud, atendiendo al artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 3022 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al Ing. Manuel Gómez Arismendi, con el objeto de realizar los trabajos técnicos informativos relativos a los terrenos libre de conflicto del poblado denominado "Zacango" con lo cual se observa que la superficie a reconocerse y titularse como bienes comunales al poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, quedó debidamente ubicada por el comisionado, quien rindió su informe el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que señala que una vez documentado en los archivos de la Delegación Agraria, se trasladó al poblado de Zacango, donde se entrevistó con los representantes de bienes comunales de quienes recabó conformidad para la elaboración de los trabajos a desarrollar, procediendo a notificar a todos y cada uno de los colindantes y realizó el levantamiento topográfico de los terrenos libres de conflicto, de los que obtuvo como resultado una superficie analítica total de 2,963-51-47.50 hectáreas, comprendidas en dos polígonos: el primero con una superficie de 26-32-66.70 hectáreas y el segundo de 2,937-18-80 hectáreas, aclarando que la zona urbana de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, se encuentra localizada fuera de la poligonal antes señalada dentro del régimen de pequeña propiedad; asimismo levantó las actas de conformidad con todos y cada uno de los poblados colindantes, con excepción de los poblados de Pueblo Nuevo y San Pedro Tianixco, ambos del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, por las razones particulares que hicieron valer las autoridades ejidales y no porque exista conflicto por límites.

Trabajos técnicos que dieron como resultado lo siguiente: Partiendo del vértice 0 lugar denominado Río de San Mateo colindancia con el señor Aurelio Méndez Díaz Leal, con rumbo NW 59-48 y una distancia de 162.30 metros se llega al punto número 1 y pega con la colindancia del C. Fidel Estrada González, con rumbo NW 50-10 y una distancia de 242.16 metros se llega al punto número 2 y pega a la colindancia del

C. Ing. Alonso Morales Velazco y barranca de por medio se llega al punto número 3, con rumbo SW, 18-03 y una distancia de 85.10 metros, se llega al punto número 4, con rumbo SW, 20-04 y una distancia de 171.72 metros, se llega al punto número 5, con rumbo NW 82-14 y una distancia de 160.54 metros, se llega al punto número 7, que pega con la colindancia del C. J. Trinidad Estrada González, con un rumbo SW, 35-45 y una distancia de 372.67 metros a pegar al punto número 8 llegando al Río de San Mateo con rumbo SE, 46-18 y una distancia de 212.29 metros, con rumbo NE, 61-18 y una distancia de 347.20 metros se llega al punto número 9 quedando a la derecha la colindancia del C. Salomón García y río de por medio, con rumbo NE, 58-25, se llega al punto número 10 y una distancia de 268.35 metros, con rumbo NE, 49-25 y una distancia de 306.00 metros se pega a punto de origen 0, con esta descripción queda señalada una superficie de 26-32-66.70 hectáreas, correspondiente al primer polígono.

Partiendo nuevamente del punto 0, al 11, que corresponde a una liga de polígono a polígono, con rumbo NE, 54-18 y una distancia de 293.76 metros, con rumbo NE 55-19 y una distancia de 342.65 metros se pega al punto número 12 y con rumbo NE 37-22 y una distancia de 175.03 metros se pega al punto número 13 y con rumbo NE 8-33 y con una distancia de 320.90 metros se pega al vértice número 14, con rumbo NE, 12-51, una distancia de 285.14 metros se pega al punto número 15, con rumbo NE, 20-42 y una distancia de 259.68 metros, se pega al punto número 16, con rumbo NE 30-04 y una distancia de 135.58 metros se pega al punto número 17, con rumbo NE 58-38 y una distancia de 165.19 metros se pega al punto número 18, con rumbo 14-55 y una distancia de 282.30 metros se pega al punto número 19, con rumbo NE 22-56, y una distancia de 332.35 metros se llega al vértice número 20, con rumbo NE, 52-39, y una distancia de 379.40 metros se llega al vértice número 21 con rumbo NE 60-05 y una distancia de 342.80 metros se llega al vértice número 22, con rumbo NE 65-45 y una distancia de 105.34 metros, se llega al vértice número 23, con rumbo NE 20-45, y una distancia de 332.69 metros se llega al vértice número 24, con rumbo NE 30-33, y una distancia de 250.21 metros se llega al vértice 25, con rumbo NE 62-59 y una distancia de 261.70 metros, se llega al vértice número 26, con rumbo NE, 65-52 y una distancia de 408.50 metros se llega al vértice número 27, con rumbo NE 60-38 y una distancia de 282.43 metros se llega al vértice número 28, con rumbo NE 55-31 y una distancia de 275.90 metros, se llega al vértice 29, con rumbo NE, 41-25, y una distancia de 225.21 metros, se llega al vértice número 30, también conocido como El Saito, punto donde da inicio la poligonal número 2, con rumbo NW 85-00 y una distancia de 383.10 metros, se llega al vértice número 31, quedando a la izquierda la colindancia del C. Pedro Reynoso Pedroza, y a la derecha los terrenos libres de conflicto del poblado de Zacango, con rumbo NW, 85-34 y una distancia de 307.98 metros se llega al vértice número 32, con rumbo NW 83-52 y una distancia de 292.33 metros se llega al vértice número 33, con rumbo NW 85-30 y una distancia de 528.82 metros se llega al vértice número 34, donde principia, la colindancia del C. Agustín Estrada Guadarrama, con rumbo NW 89-30 y una distancia de 318.99 metros se llega al vértice número 35, con rumbo NW, 79-41 y una distancia de 345.87 metros se llega al vértice número 36, donde da inicio la colindancia del C. Everardo Hinojosa Popoca, con rumbo NW 88-44 y una distancia de 302.00 metros se llega al vértice número 37, con rumbo NW 84-20 y una distancia de 259.78 metros, se llega al vértice número 38, donde da inicio la colindancia del C. José Nava, con rumbo NW 87-52, y una distancia de 283.37 metros se llega al vértice número 39, donde da inicio la colindancia del C. Emilio Hinojosa, con rumbo NW 86-50 y una distancia de 276.49 metros se llega al punto 40 donde da inicio la colindancia del C. Agustín Estrada Guadarrama, con rumbo NW 84-52 y una distancia de 312.15 metros se llega al punto número 41, que también colinda con río y pega a la colindancia del C. Alberto Sánchez Irostieta, con rumbo NW, 4-13 y una distancia de 116.00 metros se llega al vértice número 42, con rumbo NW 29-21 y una distancia de 256.78 metros, se llega al vértice 43, con rumbo NW 36-40 y una distancia de 292.51 metros se llega al vértice número 44, en todos estos puntos quedando a la derecha los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, y la izquierda, la colindancia del C. Alberto Sánchez Irostieta; con rumbo NW, 25-18 y una distancia de 155.36 metros se llega al vértice número 45, con rumbo NW, 6-13 y con una distancia de 248.78 metros se llega al vértice número 46, con rumbo NE 8-15, con una distancia de 214.19 metros se llega al vértice número 47; con un rumbo NE 12-39 y con una distancia de 158.98 metros se llega al vértice 48, con un rumbo de NW 7-33 y una distancia de 250.64 metros se llega al vértice número 49; con rumbo NW 22-07 y una distancia de 257.84 metros se llega al vértice número 50; con un rumbo NW 42-29 y una distancia de 213.38 metros se llega al vértice número 51; con rumbo NW 31-04 y una distancia de 345.70 metros se llega al vértice número 52; con rumbo NW 16-17 y una distancia de 204.42 metros se llega al vértice número 53; con rumbo NW 6-52 y una distancia de 207.07 metros se llega al vértice número 54; con un rumbo NW 5-37 y una distancia de 174.00 metros se llega al vértice número 55;

con rumbo NW 9-52 y una distancia de 204.08 metros se llega al vértice número 56; con rumbo NE 4-58 y una distancia de 140.80 metros se llega al vértice número 57; con rumbo NW 70-20 y una distancia de 80.00 metros se llega al vértice número 58; con rumbo SW 58-08 y una distancia de 92.08 metros se llega al vértice número 59; con rumbo NW 83-52 y una distancia de 113.25 se llega al vértice número 60; con rumbo NW 49-52 y una distancia de 124.40 metros se llega al vértice 61; con un rumbo NW 51-25 y una distancia de 84.70 metros se llega al vértice número 62; con rumbo SW 49-23 y una distancia de 185.80 metros se llega al vértice número 63; con rumbo SW 54-19 y una distancia de 108.00 metros se llega al vértice número 64; con rumbo SW 49-40 y una distancia de 129.90 metros, se llega al vértice número 65; con rumbo NW 22-13 y una distancia de 203.48 metros se llega al vértice número 66; con rumbo NW 25-13 y una distancia de 246.50 metros se llega al vértice 67; con rumbo NW 24-03 y una distancia de 157.36 metros se llega al vértice número 68; con rumbo NW 20-38 y una distancia de 252.20 metros se llega al vértice número 69; con rumbo NW 19-25 y una distancia de 417.69 metros se llega al vértice número 70; con rumbo NW 16-28 y una distancia de 315.34 metros se llega al vértice 71; con rumbo NE 6-28 y una distancia de 392.37 metros se llega al vértice 72; con rumbo NE 6-19 y una distancia de 335.24 metros se llega al vértice número 73; con rumbo NE 7-47 y una distancia de 325.64 metros se llega al vértice número 74; con rumbo NE 8-56 y una distancia de 378.90 metros se llega al vértice número 75; con rumbo NE 7-45 y una distancia de 398.46 metros se llega al vértice número 76; con rumbo NE 7-57 y una distancia de 296.65 metros y se llega al vértice número 77; con rumbo NE 11-40 y una distancia de 280.90 metros, se llega al vértice número 78; con rumbo NW 15-49 y una distancia de 141.30 metros se llega al vértice número 79; con rumbo NW 2-31 y una distancia de 186.11 metros se llega al vértice número 80; con rumbo NE 18-52 y una distancia de 349.92 metros se llega al vértice número 81 que también da inicio el ejido de Pueblo Nuevo, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; con rumbo NE 12-13 y una distancia de 239.71 metros, se llega al vértice número 82; con rumbo NW 11-57, y una distancia de 177.44 metros se llega al vértice 83; con rumbo NE 10-31 y una distancia de 202.70 metros se llega al vértice número 84; con rumbo NW 2-35 y una distancia de 266.10 metros se llega al vértice número 85; con rumbo NE 0-28 y una distancia de 334.31 metros se llega al vértice número 86; con rumbo NE 87-09 y una distancia de 315.84 metros se llega al vértice 87; con rumbo NE 87-52 y una distancia de 319.27 metros se llega al vértice número 88; con rumbo NE 88-27 y una distancia de 312.57 metros se llega al vértice número 89; con rumbo NE 86-30 y una distancia de 246.37 metros se llega al vértice número 90; con rumbo NE 88-33, y una distancia de 300.93 metros se llega al vértice número 91 también conocido como Mojонера Peña del Cuervo; con rumbo SE 66-13 y una distancia de 225.40 metros se llega al vértice número 92; con rumbo SE 66-11 y una distancia de 239.53 metros se llega al vértice número 93; con rumbo SE 62-13 y una distancia de 230.94 metros se llega al vértice número 94; con rumbo SE 68-03 y una distancia de 231.84 metros se llega al vértice número 95 también conocido como Mojонера Piedras Agujeradas; con rumbo SE 65-10 y una distancia de 335.08 metros se llega al vértice número 96; con rumbo NE 22-13 y una distancia de 50.80 metros se llega al vértice número 97; con rumbo SE 44-51 y con una distancia de 315.94 metros se llega al vértice número 98; con rumbo SE 51-57 y una distancia de 273.27 metros se llega al vértice número 99 donde termina la colindancia con el ejido de Pueblo Nuevo y principia el ejido de San Pedro Tlanixco, ambos del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; con rumbo SE 52-49 y una distancia de 310.88 metros se llega al vértice número 100 Bienes Comunales libres de conflicto de Zacango, municipio de Villa Guerrero, con rumbo SE 50-50 y una distancia de 321.63 metros se llega al vértice número 101; con rumbo SE 44-37 y una distancia de 348.26 metros se llega al vértice 102; con rumbo SE 45-53 y una distancia de 245.28 metros se llega al vértice número 103; con rumbo SE 35-57 y una distancia de 373.40 metros se llega al vértice número 104; con rumbo anterior a pegar el vértice número 104 también conocido como Cerro del Aguila, punto de referencia entre el ejido de San Pedro Tlanixco, Bienes Comunales de Zacango vs. Santiago Oxtotitlán y los Bienes Comunales de San Bartolomé; con rumbo SW 62-28 y una distancia de 274.17 metros se llega al vértice número 105; quedando a la derecha los Bienes Comunales libres de conflicto de Zacango, y a la izquierda los terrenos en conflicto entre Zacango Vs. Santiago Oxtotitlán; con rumbo SW 62-54 y una distancia de 282.73 metros se llega al vértice número 106; con rumbo SW 64-59 y una distancia de 302.20 metros se llega al vértice número 107; con rumbo SW 61-00 y una distancia de 248.35 metros se llega al vértice número 108; con rumbo SW 64-34 y con una distancia de 243.60 metros se llega al vértice número 109; con rumbo SW 62-11 y con una distancia de 287.24 metros se llega al vértice número 110; con rumbo SW 63-15 y una distancia de 384.45 metros se llega al vértice número 111; con rumbo SE 27-22 y una distancia de 251.00 metros se llega al vértice número 112, con rumbo SE 32-23 y una distancia de 243.97 metros se llega al vértice número 113; con rumbo SE 31-21 y una distancia de 236.60 metros se llega al vértice número 114; con rumbo SE 26-57

y una distancia de 355.93 metros se llega al punto número 115; con rumbo SE 27-22 y una distancia de 255.63 metros se llega al vértice número 116; con rumbo SE 32-58 y una distancia de 270.84 metros se llega al vértice número 117; con rumbo SE 27-57 y una distancia de 363.93 metros se llega al vértice número 118; con rumbo SE 26-45 y una distancia de 258.49 metros se llega al vértice número 119; con rumbo SE 70-16 y una distancia de 77.46 metros, se llega al vértice número 120; con rumbo SE 8-57 y con una distancia de 92.44 metros, se llega al vértice número 121; con rumbo SW 7-25 y una distancia de 62.20 metros se llega al vértice número 122; con rumbo SE 32-45 y una distancia de 269.81 metros se llega al vértice número 123; con rumbo SE 50-54 y una distancia de 209.39 metros, se llega al vértice número 124; con rumbo SE 21-20 y con una distancia de 316.77 metros, se llega al vértice número 125; también conocido como Mojонера La Pila, punto trino entre los Bienes Comunales de Zacango, los terrenos en conflicto entre Zacango vs. Santiago Oxtotitlán, y los Bienes Comunales reconocidos a Santiago Oxtotitlán, con rumbo SW 10-02 con una distancia de 218.22 metros se llega al vértice número 126; quedando a la derecha los Bienes Comunales libres de conflicto de Zacango y a la izquierda los terrenos comunales confirmados a Santiago Oxtotitlán; con rumbo SW 15-25 y una distancia de 243.91 metros se llega al vértice número 127; con rumbo SE 7-13 y una distancia de 213.85 metros se llega al vértice número 128; con rumbo SW 17-14 y una distancia de 273.10 metros se llega al vértice número 129; con rumbo SE 23-48 y una distancia de 324.73 metros se llega al vértice número 130; con rumbo SE 13-43 y una distancia de 176.84 metros se llega al vértice número 131; con rumbo SE 52-47 y una distancia de 244.83 metros se llega al vértice número 132; con rumbo SE 50-05 y una distancia de 272.76 metro se llega al vértice número 133; con rumbo SE 23-33 y una distancia de 274.87 metros se llega al vértice número 134; con rumbo SE 42-07 y una distancia de 293.80 metros se llega al vértice número 135; con rumbo SE 39-47 y una distancia de 220.54 metros se llega al vértice número 136; con rumbo SW 13-08 y una distancia de 281.86 metros se llega al vértice número 137; con rumbo SE 40-46 y una distancia de 318.46 metros, se llega al vértice número 138; con rumbo SE 32-13 y una distancia de 262.46 metros se llega al vértice número 139; con rumbo SE 41-50 y una distancia de 191.91, metros se llega al vértice número 140; con rumbo SE 37-43 y una distancia de 116.50 metros se llega al vértice número 141; con rumbo SE 37-43 y una distancia de 130.30 metros se llega al vértice número 30 también conocido como El Salto; punto cierre de la presente poligonal. Y que obran agregados en el expediente que nos ocupa legajo II.

Así mismo, actas de conformidad de linderos elaboradas con: Aurelio Méndez Díaz Leal (el cinco de octubre), Fidel Estrada González (seis de octubre), Ing. Alonso Morates Velazco (siete de octubre), J. Trinidad Estrada González (ocho de octubre), Salomón García (nueve de octubre), Pedro Reynoso Pedroza (dos de octubre), Agustín Estrada Guadarrama (primero de octubre), Everardo Hinojosa Popoca (treinta de septiembre), José Nava (veintinueve de septiembre), Emilio Hinojosa (veintiocho de septiembre), Alberto Sánchez Irustieta (trece de octubre), con el ejido de Pueblo Nuevo (catorce de octubre), ejido de San Pedro Tlanixco (quince de octubre) y con la Comunidad de Santiago Oxtotitlán (catorce y dieciséis de octubre), todas del año de mil novecientos noventa y dos; además como lo informó el comisionado el ejido de Pueblo Nuevo y San Pedro Tlanixco, se negaron a firmar sus representantes pero aclaró que no existía conflicto por límites, constancias que aparecen glosadas en el legajo dos del expediente del Tribunal Unitario, aunado a las actas de conformidad de linderos celebrados con la comunidad de San Miguel y San Bartolo, el diecinueve y veinte de octubre del año en cita, pero éstas de la zona que se tenía en conflicto con Santiago Oxtotitlán, visibles en el legajo uno. Todo lo cual está ilustrado por el Ing. Manuel Gómez Arismendi, en plano elaborado con motivo de los trabajos técnicos informativos glosado en el legajo dos, de las documentales enviadas por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Existen también constancias en autos de la revisión censal del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, verificada por Victor Manuel Guardado González en su carácter de revisor e Ignacio Barrón Romero, jefe de la oficina de revisión censal, elaborada por Carlos Nava González el ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno conforme a lo establecido por el artículo 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, más aún, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al Lic. José Díaz Ésparza, para el efecto de realizar los trabajos administrativos censales de la comunidad de Zacango, tomando en consideración que los anteriores tenían más de once años de haberse realizado; quien rindió su informe el cinco de agosto del mismo año, manifestando que resultaron un total de 1977 habitantes de los cuales 413 son jefes de familia, 302 jóvenes mayores de dieciséis años y 1262 esposas, niños y jóvenes menores de dieciséis años, trabajos que se encuentran glosados en los legajos cuatro y cinco, de los enviados por el Registro Agrario Nacional. Y que al ser revisados en términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaron capacitados los siguientes:

1	ABEL ESTRADA GUADARRAMA	2	ABEL ESTRADA SANCHEZ
3	ABEL GUADARRAMA FUENTES	4	ABEL JUAREZ CARBAJAL
5	ABEL MENDEZ COLIN	6	ABEL TRUJILLO TRUJILLO
7	ABELARDO ESTRADA AYALA	8	ABELARDO MENDEZ LOPEZ
9	ABUNDIO TINOCO POPOCA	10	ADALBERTO HERNANDEZ REYES
11	ADAN PIÑA BAILON	12	ADELINA JUAREZ AYALA
13	ADOLFO REYES MARTINEZ	14	ADRIAN FUENTES LOPEZ
15	ADRIAN REZA PEDROZA	16	AGUSTIN MOLINA ALBARRAN
17	AGUSTIN PIÑA VALDEZ	18	AGUSTIN RUBI GOMEZ
19	AGUSTIN SOTO GUTIERREZ	20	ALBERTO ESTRADA GOMEZ
21	ALBERTO FUENTES BUENAVENTURA	22	ALBERTO ISLAS FLORES
23	ALBERTO ISLAS SANCHEZ	24	ALBERTO MENDEZ AYALA
25	ALBINO AYALA FUENTES	26	ALEJANDRO MARQUEZ AYALA
27	ALEJANDRO MARTINEZ JUAREZ	28	ALEJANDRO PEDROZA RUBI
29	ALEJANDRO RUBI ESTRADA	30	ALFONSO ESTRADA COLIN
31	ALFONSO ESTRADA GOMEZ	32	ALFONSO MONTERO RUBI
33	ALFONSO RUBI HINOJOSA	34	ALFREDO ESTRADA JUAREZ
35	ALFREDO REZA PEDROZA	36	ALICIA MONTERO RUBI
37	AMADEO FUENTES GUTIERREZ	38	AMADO TRUJILLO SANDOVAL
39	AMBROSIO ESTRADA CASTAÑEDA	40	ANA HERNANDEZ FLORES
41	ANA MARIA HERNANDEZ TORRES	42	ANDRES SANCHEZ FUENTES
43	ANDRES TAPIA ALBARRAN	44	ANGEL BAILON FUENTES
45	ANGELINA MENDEZ ROGEL	46	ANSELMO AYALA GUADARRAMA
47	ANTONIO BRAVO FIGUEROA	48	ANTONIO ESTRADA BAILON
49	ANTONIO ESTRADA TRUJILLO	50	ANTONIO GARCIA GARCIA
51	ANTONIO GUADARRAMA TRUJILLO	52	ANTONIO MENDOZA GUADARRAMA
53	ANTONIO TINOCO GOMEZ	54	APOLINAR REZA FLORES
55	ALBERTA GUADARRAMA GUADARRAMA	56	ARCADIO GOMEZ TINOCO
57	ARMANDO GOMEZ GUTIERREZ	58	ARMANDO VALDEZ ARCE
59	ARNULFO AYALA FIGUEROA	60	ARNULFO CRUZ ESPINOZA
61	ARNULFO GUADARRAMA ESTRADA	62	ARTURO ALBARRAN ARRIAGA
63	ARTURO AYALA OCAMPO	64	ARTURO ESTRADA TRUJILLO
65	ARTURO MENDEZ NICANOR	66	ARTURO VAZQUEZ JUAREZ
67	AURELIO AYALA TRUJILLO	68	AURELIO MENDEZ COLIN
69	AURORA AYALA FLORES	70	AURORA MENDEZ FIGUEROA
71	BALDEMAR ARCE GOMEZ	72	BARTOLO GUADARRAMA FUENTES
73	BENITO FUENTES TRUJILLO	74	BERNARDINO FUENTES HERNANDEZ
75	BERNARDO AYALA NICANOR	76	CANDIDO PEDRAZA FUENTES
77	CARLOS DIAZ FUENTES	78	CARLOS GUADARRAMA MENDEZ
79	CARLOS HERNANDEZ FLORES	80	CARLOS MENDEZ MENA

81	CARLOS MOLINA GUADARRAMA	82	CARLOS SANCHEZ COLIN
83	CARMELO AYALA NICANOR	84	CARMELO FIGUEROA BRAVO
85	CARMELO GOMEZ POPOCA	86	CARMELO POPOCA FLORES
87	CATALINA LOPEZ GONZALEZ	88	CATALINA MENDEZ GUADARRAMA
89	CATARINO LOPEZ TRUJILLO	90	CATARINO MILLAN MEZA
91	CECILIO JUAREZ	92	CELEDONIO MILLAN GUADARRAMA
93	CELERINO TINOCO BLAS	94	CELESTINO AYALA SANCHEZ
95	CELESTINO PIÑA ARCE	96	CELIA VILCHIS SANCHEZ
97	CESAR ISLAS FLORES	98	CESAR MARTIN DIAZ MENDOZA
99	CIPRIANO JUAREZ AYALA	100	CIRILO ARCE ARCE
101	CIRO GONZALEZ MARTINEZ	102	CLAUDIA FIGUEROA BRAVO
103	CLAUDIO SANCHEZ PICHARDO	104	CLEMENTE ARCE VAZQUEZ
105	CLEOTILDE LOPEZ TRUJILLO	106	CONRADO RAMIREZ LOPEZ
107	CRESENCIA LOPEZ TRUJILLO	108	CRISTELA AYALA NICANOR
109	DANIEL ESTRADA GOMEZ	110	DANIEL ESTRADA MENDEZ
111	DANIEL MONTERO BUENAVENTURA	112	DANIEL TRUJILLO GUADARRAMA
113	DARIO MONTERO FUENTES	114	DAVID ESTRADA GONZALEZ
115	DAVID GOMEZ FIGUEROA	116	DAVID TAPIA GUTIERREZ
117	DAVID TINOCO POPOCA	118	DOLORES REZA MARTINEZ
119	DOMITILA JUAREZ NICANOR	120	EDER FUENTES ESTRADA
121	EDILBERTO FUENTES PEDROZA	122	EDMUNDO FUENTES GUADARRAMA
123	EDUARDO GUADARRAMA ALBARRAN	124	EDUARDO LOPEZ GARCIA
125	EDUARDO MOLINA ARCE	126	EDUARDO POPOCA MILLAN
127	EFRAIN GARCIA ISLAS	128	ELADIO FUENTES PEDROZA
129	ELADIO MOLINA REYNOSO	130	ELEAZAR MENDEZ ESTRADA
131	ELEUTERIO LOPEZ GARCIA	132	ELIA OCAMPO VIDA DE H
133	ELIAS HINOJOSA POPOCA	134	ELIAS MARQUEZ FLORES
135	ELIAS MONTERO BUENAVENTURA	136	ELIGIO GUADARRAMA MILLAN
137	ELPIDO MENDEZ AYALA	138	EMILIO AYALA FLORES
139	EMILIO SOTO GUTIERREZ	140	EMMA LOPEZ GONZALEZ
141	ENCARNACION HUMBERTO AYALA	142	ENRIQUE COLIN FLORES
143	ENRIQUE PIÑA VALDEZ	144	ERASMO FUENTES GUTIERREZ
145	EUSEBIO POPOCA MILLAN	146	EUSTALIA AYALA TRUJILLO
147	EUSTOLIA GARCIA DE LOPEZ	148	EVANGELINA MILLAN GUTIERREZ
149	EVARISTO ALBARRAN ARRIAGA	150	EVERARDO ESTRADA SANCHEZ
151	EVERARDO FUENTES ESTRADA	152	EVERARDO SANCHEZ ESTRADA
153	FAUSTINO MENDEZ COLIN	154	FEDERICO GUADARRAMA GUADARRAMA
155	FELIPE BRAVO SANCHEZ	156	FELIPE FUENTES MENDEZ
157	FELIPE GUADARRAMA GOMEZ	158	FELIPE LOPEZ PEÑA
159	FELIPE TAPIA SANCHEZ	160	FELIPE TRUJILLO TRUJILLO

161	FERNANDO AYALA NICANOR	162	FERNANDO REYES FUENTES
163	FERNANDO RODRIGUEZ	164	FERNANDO TINOCO VALLEJO
165	FIDEL ESTRADA GONZALEZ	166	FIDEL PEDRAZA FUENTES
167	FIDEL TRUJILLO FUENTES	168	FILADELFO MENDEZ ESTRADA
169	FILEMON GOMEZ TINOCO	170	FILEMON MILLAN BAILON
171	FILIBERTO AYALA FUENTES	172	FILIBERTO POPOCA DIAZ
173	FILIBERTO RUBI VAZQUEZ	174	FILIMON ESTRADA LOPEZ
175	FLORENCIA SOTO GUTIERREZ	176	FLORIBERTO FUENTES PEDRAZA
177	FLUMENCIO GOMEZ ESTRADA	178	FRANCISCA ALBARRAN MEJIA
179	FRANCISCA AYALA PEDROZA	180	FRANCISCO BRAVO FIGUEROA
181	FRANCISCO COLIN MENDEZ	182	FRANCISCO ESTRADA BAILON
183	FRANCISCO GUADARRAMA MENDEZ	184	FRANCISCO GUADARRAMA TRUJILLO
185	FRANCISCO RUBI PICHARDO	186	FRANCO ARCE FIGUEROA
187	FROYLAN MARTINEZ GUADARRAMA	188	FROILAN GOMEZ POPOCA
189	FROYLAN MARTINEZ GUADARRAMA	190	FROYLAN MENDEZ ESTRADA
191	GABRIEL REYNOSO PEDRAZA	192	GABRIEL SANCHEZ GOMEZ
193	GASPAR ISLAS GUADARRAMA	194	GASPAR ISLAS SANCHEZ
195	GASPAR JUAREZ AYALA	196	GASPAR PICHARDO HINOJOSA
197	GERARDO ESTRADA AYALA	198	GERARDO GUTIERREZ MENDEZ
199	GERARDO LOPEZ GONZALEZ	200	GERARDO PEDRAZA FUENTES
201	GERARDO SANCHEZ COLIN	202	GERARDO SANCHEZ ESTRADA
203	GERMAN ESTRADA CASTAÑEDA	204	GILBERTO LOPEZ GONZALEZ
205	GILBERTO PEDROZA RUBI	206	GILBERTO SANCHEZ FUENTES
207	FILIBERTO TORRES LOPEZ	208	GILDARDO ESTRADA GOMEZ
209	GILDARDO ESTRADA TRUJILLO	210	GILDARDO MOLINA ARCE
211	GILDARDO SEGURA SANCHEZ	212	GONZALO FUENTES MENDEZ
213	GONZALO FUENTES PEDRAZA	214	GONZALO FUENTES RUBI
215	GONZALO GOMEZ TRUJILLO	216	GONZALO HERNANDEZ ROSALES
217	GONZALO PICHARDO HINOJOSA	218	GREGORIO GUADARRAMA FUENTES
219	GUADALUPE GUADARRAMA GOMEZ	220	GUADALUPE TRUJILLO BRAVO
221	GUADALUPE TRUJILLO TRUJILLO	222	GUILLERMO ESTRADA ALBARRAN
223	GUILLERMO FUENTES PEDRAZA	224	GUMARO ESTRADA GOMEZ
225	GUSTAVO FIGUEROA HINOJOSA	226	HECTOR ARCE GOMEZ
227	HECTOR GUADARRAMA LOPEZ	228	HECTOR MOLINA REYNOSO
229	HERIBERTO HERNANDEZ ROSALES	230	HERMELINDA ESTRADA AYALA
231	HERMELINDO SOTO LOPEZ	232	HERMILIO FUENTES FUENTES
233	HERMILIO MENDOZA POPOCA	234	HERMILIO MOLINA ARCE
235	HERMILO MENDOZA GUADARRAMA	236	HERMINIO REZA PEREZ
237	HILARIO TINOCO GOMEZ	238	HORACIO ESTRADA SANCHEZ
239	HORACIO PEDROZA RUBI	240	HORTENSIA ESPINOZA REZA

241	HUMBERTO GOMEZ POPOCA	242	IGNACIA ALVAREZ AVILA
243	IGNACIO COLIN FLORES	244	IGNACIO GUADARRAMA ESPINOZA
245	IGNACIO LOPEZ COLIN	248	IGNACIO MENDEZ DIAZ LEAL
247	ILDEGARDO MENDEZ DIAZ LEAL	248	ISABEL GUADARRAMA ALBARRAN
249	ISABEL GUADARRAMA SANDOVAL	250	ISACC ESTRADA GUADARRAMA
251	ISIDRO ESTRADA ESTRADA	252	ISIDRO ESTRADA GOMEZ
253	ISMAEL MARTINEZ GUADARRAMA	254	ISRAEL GUADARRAMA MENDEZ
255	ISRAEL MENDOZA GUADARRAMA	256	ISRAEL NAVA MENDEZ
257	ISRAEL TRUJILLO TRUJILLO	258	J. CARMEN GOMEZ GUADARRAMA
259	J. CONCEPCION FLORES ROGEL	260	JAIME ESTRA PIÑA
261	JAIME ESTRADA BRAVO	262	JAIME ESTRADA COLIN
263	JAIME GUADARRAMA ESTRADA	264	JAIME MEDINA CORREA
265	JAIME MENDEZ NICANOR	266	JAIME PEDROZA FUENTES
267	JAIME PEDROZA RUBI	268	JAIME REYNOSO MONTERO
269	JAIME TINOCO VALLEJO	270	JAVIER HERNANDEZ ROSALES
271	JAVIER MARTINEZ ROSALES	272	JAVIER PIÑA BAILON
273	JESUS BRAVO FIGUEROA	274	JESUS FUENTES AYALA
275	JESUS GOMEZ FIGUEROA	276	JESUS GUTIERREZ ARRIAGA
277	JESUS LOPEZ TRUJILLO	278	JESUS MARTINEZ GOMEZ
279	JOAQUIN CASTAÑEDA PEDRAZA	280	JOEL REYES FUENTES
281	JORGE ESTRADA COLIN	282	JORGE GOMEZ FIGUEROA
283	JORGE MENDEZ AYALA	284	JORGE ROGEL GUADARRAMA
285	JORGE TINOCO VALLEJO	286	JORGE VALDEZ ARCE
287	JORGE ALBARRAN GUTIERREZ	288	JOSE ALBARRAN MORALES
289	JOSE AYALA HINOJOSA	290	JOSE AYALA JUAREZ
291	JOSE AYALA SANDOVAL	292	JOSE BAILON ARCE
293	JOSE BULMARO MARIANO RIVERA	294	JOSE CARMELO ESTRADA
295	JOSE GOMEZ AYALA	296	JOSE GUADALUPE LOPEZ TRUJILLO
297	JOSE GUADALUPE MEDINA TOVAR	298	JOSE GUADARRAMA FUENTES
299	JOSE HINOJOSA FUENTES	300	JOSE J. MOLINA REYNOSO
301	JOSE JUAN MENDEZ LOPEZ	302	JOSE JUAN TINOCO BLAS
303	JOSE JUAREZ AYALA	304	JOSE LOPEZ GARCIA
305	JOSE LUIS ESTRADA SANCHEZ	306	JOSE LUIS POPOCA TINOCO
307	JOSE M. ESTRADA SANCHEZ	308	JOSE MENDEZ AYALA
309	JOSE MENDEZ ROGEL	310	JOSE NAVA MENDEZ
311	JOSE TRINIDAD ESTRADA COLIN	312	JOSE TRINIDAD MENDEZ FLORES
313	JOSE TRUJILLO TRUJILLO	314	JOSE VAZQUEZ MENDEZ
315	JOSEFINA ESTRADA ALBARRAN	316	JUAN BELTRAN JUAREZ
317	JUAN C. NAVA MENDEZ	318	JUAN CARLOS ALBARRAN POPOCA
319	JUAN CARLOS ESTRADA COLIN	320	JUAN CARLOS FUENTES PICHARDO

321	JUAN DE JESUS ESTRADA G	322	JUAN FUENTES RUBI
323	JUAN GARCIA CAMACHO	324	JUAN LOPEZ
325	JUAN MANUEL GOMEZ VALLEJO	326	JUAN MEDINA BRAVO
327	JUAN MENDEZ FIGUEROA	328	JUAN PICHARDO VELAZQUEZ
329	JUAN SANCHEZ AYALA	330	JUAN SANCHEZ PEDROZA
331	JUAN VALDEZ PIÑA	332	JUAN VELAZQUEZ FUENTES
333	JUANA FLORES LARA	334	JUANA ROGEL NAVA
335	JUVENTINO FUENTES BERNAL	336	JUANA MOTERO FUENTES
337	JUVENAL GUADARRAMA AYALA	338	JUVENAL TRUJILLO RUBI
339	JUVENCIO VALDEZ ARCE	340	LAURA ESTRADA NAVA
341	LAURO LAGUNAS MARTINEZ	342	LEONARDO ARCE POPOCA
343	LEONICIO C. GUTIERREZ REZA	344	LEONCIO VAZQUEZ JUAREZ
345	LEONCIO ESTRADA ALBARRAN	346	LEOPOLDO TRUJILLO TRUJILLO
347	LEOPOLDO VELAZQUEZ RAMIREZ	348	LEOVIGILDO TRUJILLO ZAMORA
349	LETICIA REYNOSO PEDRAZA	350	LINA BRAVO GUADARRAMA
351	LUCAS FUENTES RUBI	352	LUCRECIO TAPIA SANCHEZ
353	LUIS HERNANDEZ FLORES	354	LUIS ROGEL GUADARRAMA
355	MA. DE JESUS MENDEZ GUADARRAMA	356	MA. DEL PILAR AYALA NICANOR
357	MA. GUADALUPE FLORES AYALA	358	MA. GUADALUPE GUADARRAMA
359	MA. MAGDALENA ESTRADA VELAZQUEZ	360	MAGDALENA BERNAL PEDROZA
361	MAGDALENA ESTRADA GOMEZ	362	MANUEL AYALA FLORES
363	MANUEL GOMEZ DOMINGUEZ	364	MANUEL MARTINEZ GUADARRAMA
365	MANUEL MENDOZA GUADARRAMA	366	MANUEL REYES SALAZAR
367	MANUEL SOTO MEJIA	368	MARCELINO PEDROZA RUBI
369	MARCIANO ESTRADA MILLAN	370	MARCOS NAVA MENDEZ
371	MARCOS TINOCO BLAS	372	MARGARITA GUADARRAMA ESPINOZA
373	MARGARITA TINOCO GOMEZ	374	MARGARITO BRAVO FUENTES
375	MARGARITO ESTRADA	376	MARIA DE LOS A. SANCHEZ GOMEZ
377	MARIA ESTRADA BRAVO	378	MARIA GOMEZ VDA. DE F.
379	MARIA MONTERO RUBI	380	MARIA PEDRAZA FLORES
381	MARIA TERESA FLORES AYALA	382	MARIA TRUJILLO FUENTES
383	MARIO ESTRADA PIÑA	384	MARIO FUENTES MENDOZA
385	MARTHA TORRES POPOCA	386	MARTIN ESTRADA BAILON
387	MARTIN GOMEZ MENDEZ	388	MARTIN GUADARRAMA TRUJILLO
389	MARTIN PIÑA VALDEZ	390	MARTINIANO DIAZ GOMEZ
391	MATEO ANTONIO ESTRADA GOMEZ	392	MATEO TAPIA HERNANDEZ
393	MAXIMO ALBARRAN GOMEZ	394	MAXIMO ESTRADA ALBARRAN
395	MELCHOR GOMEZ MENDEZ	396	MICAELA POPOCA REZA
397	MIGUEL A. ESTRADA SANCHEZ	398	MIGUEL AYALA GUADARRAMA
399	MIGUEL GUADARRAMA ALBARRAN	400	MODESTO PEÑA DORASCO

401	MODESTO SANCHEZ PEDROZA	402	MOISES ESTRADA MENDEZ
403	MOISES MOLINA ARCE	404	NATIVIDAD TINOCO VDA. DE G.
405	NAZARIO GUADARRAMA FUENTE	406	NICANOR COLIN MÉNDEZ
407	NICOLAS BELTRAN JUAREZ.	408	NICOLAS DIAZ FUENTES
409	NICOLAS MENDEZ FIGUEROA	410	OCTAVIO RUBI GONZAEZ
411	OMAR MENDEZ MENA	412	ORALIA GOMEZ ESTRADA
413	OSCAR ESTRADA POPOCA	414	OSCAR GUADARRAMA MENDEZ
415	OSCAR PIÑA BAILON	416	OTILIA POPOCA DIAZ
417	PABLO MEDINA CORREA	418	PABLO SANCHEZ ESTRADA
419	PABLO VAZQUE OCAMPO	420	PALEMON ESTRADA GUADARRAMA
421	PASTOR ESTRADA GOMEZ	422	PASTOR ESTRADA VILCHIS
423	PEDRO AYALA HINOJOSA	424	PEDRO ESTRADA ALBARRAN
425	PEDRO GOMEZ TINOCO	426	PEDRO REYNOSO PEDRAZA
427	PORFIRIO AYALA GUADARRAMA	428	PRIMITIVO CRUZ AYALA
429	PROSPERO GOMEZ MENDEZ	430	PRUDENCIA FUENTES ZAMORA
431	RAFAEL ESTRADA LOPEZ	432	RAMON LOPEZ GOMEZ
433	RAUL GUADARRAMA AYALA	434	RAUL MARTINEZ GOMEZ
435	RAUL MENA ARCHUNDIA	436	RENE COLIN MENDEZ
437	RENE MEDINA CORREA	438	RENE PERDOMO FUENTES
439	RENE TRUJILLO RUBI	440	REYNA AYALA TRUJILLO
441	REYNALDO REZA PEDROZA	442	RIGOBERTO FUENTES PEDROZA
443	ROBERTO AYALA TRUJILLO	444	ROBERTO BAILON PEDROZA
445	ROBERTO ESTRADA AYALA	446	ROBERTO GUADARRAMA GOMEZ
447	ROBERTO HERNANDEZ MILLAN	448	ROBERTO NAVA POPOCA
449	ROBERTO NAVA REYES	450	ROBERTO SANCHEZ VAZQUEZ
451	ROBERTO TRUJILLO BRAVO	452	RODOLFO AYALA NICANOR
453	RODOLFO ESTRADA COLIN	454	RODOLFO PEDRAZA TRUJILLO
455	RODRIGO AYALA AYALA	456	ROGACIANO NAVA ANDRADE
457	ROGELIO BAILON ARCE	458	ROGELIO COLIN MENDEZ
459	ROGELIO MILLAN MONTERO	460	ROLANDO FUENTES ESTRADA
461	ROLANDO MENDOZA GUADARRAMA	462	ROSA AYALA GARCIA
463	ROSA TAPIA SANCHEZ	464	ROSALIO PICHARDO TAPIA
465	RUAL MENA BADILLO	466	RUBEN ESTRADA MENDEZ
467	RUBEN FIGUEROA GOMEZ	468	RUBEN MOLINA REYNOSO
469	RUBEN REYES SALAZAR	470	RUFINA BRAVO SANCHEZ
471	RUFINO TINOCO POPOCA	472	SABAS FUENTES ARCE
473	SABAS FUENTES LOPEZ	474	SABINO REYES SALAZAR
475	SALOMON SANCHEZ COLIN	476	SALVADOR AYALA NICANOR
477	SALVADOR BAILON FUENTES	478	SALVADOR ESTRADA GUADARRAMA
479	SALVADOR GOMEZ TINOCO	480	SALVADOR MONTERO RUBI

481	SALVADOR PEDROZA MENDEZ	482	SAMUEL ESTRADA AYALA
483	SAMUEL ISLAS SANCHEZ	484	SAMUEL PIÑA AVILA
485	SAMUEL PIÑA VALDEZ	486	SERGIO ESTRADA MENDEZ
487	SERGIO MENDEZ LOPEZ	488	SERGIO MOLINA ARCE
489	SERGIO REYNOSO BRAVO	490	SERGIO TRUJILLO RUBI
491	SIGIFREDO DOMÍNGUEZ MENDOZA	492	SOCORRO POPOCA DIAZ
493	SOFIA MENDEZ DE BRAVO	494	TELESFORO TRUJILLO GOMEZ
495	TEODORO TAPIA ALBARRAN	496	TEODULO LAGUNAS ESPINOZA
497	TEOFILA RUBI HINOJOSA	498	TOMAS AYALA JUAREZ
499	TOMAS PICHARDO ARCE	500	TOMAS PIÑA BAILON
501	TRINIDAD ESTRADA BRAVO	502	TRINIDAD ESTRADA GONZALEZ
503	TRINIDAD MENDOZA GOMEZ	504	VERONICA FIGUEROA BRAVO
505	VERONICA GUADARRAMA ALBARRAN	506	VIANEY GOMEZ POPOCA
507	VICENTE ESTRADA AYALA	508	VÍCTOR ARCE GOMEZ
509	VICTOR M. ESTRADA GUADARRAMA	510	VICTOR OCAMPO OCAMPO
511	VICTORIANO GOMEZ SANCHEZ	512	VICTORINO LAGUNAS HERNANDEZ
513	VIRGILIO GUADARRAMA AYALA	514	VIRGILIO GUADARRAMA GUADARRAMA
515	WENCESLAO BELTRAN JUAREZ	516	YOLANDA COLIN VDA. DE LOPEZ
517	YOLANDA SOTO VDA. DE CASTILLO	518	ZENON ESTRADA GUADARRAMA

CUARTO.- Aunado a ello, el Delegado Agrario en el Estado rindió su opinión en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es de Reconocerse y titularse como Bienes Comunales a favor del poblado denominado "ZACANGO", Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, la superficie de 2,963-51-47.50 has., clasificadas en 80% de terreno cerriil y 20% de monte, que los comuneros que resulten con capacidad de acuerdo a la revisión del censo levantado al efecto, han venido poseyendo a Títulos de dueños de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, desde tiempo inmemorial.- SEGUNDO.- Se declara que las pequeñas propiedades particulares que se encuentren enclavadas dentro de los terrenos comunales que se proponen Reconocer y Titular quedarán excluidas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.- TERCERO.- Asimismo, se declara que los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos, se sujetarán a las disposiciones, limitaciones y modalidades que establece la Ley Federal de la Reforma Agraria.- CUARTO.- Remítase la presente opinión conjuntamente con el expediente respectivo a la Dirección de Bienes Comunales, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los fines y efectos legales procedentes."

Sin olvidar, que en el legajo uno que envió el Órgano Registral de la materia aparecen glosadas las notificaciones por medio de las cuales se pone a la vista de los colindantes todos los trabajos realizados de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Zacango, para que en un término de treinta días manifestaran lo que a su derecho conviniera, mediante oficios de fechas veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, que fueron diligenciados por los comisionados Adrián Sánchez de la Cruz y Mario Vera Herrera por oficios de fechas treinta de octubre del año en cita, rindiendo su informe el diecinueve de noviembre de dicha anualidad, notificándose a: Ejido de San Pedro Tlanixco, José Nava, Emilio Hinojosa, Agustín Estrada Guadarrama, Aurelio Méndez Díaz Leal, Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Ejido de Pueblo Nuevo, Fidel Estrada González, J. Trinidad Estrada González, Samolón García, Alberto Sánchez Irustieta, Everardo Hinojosa Popoca, Pedro Reynoso Pedroza e ingeniero Alfonso Morales Velazco, así como a la comunidad de Zacango. Además mediante oficio del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se solicitó al Instituto Nacional Indigenista su opinión sobre el asunto. Así las cosas por oficio del veinticinco de noviembre del multicitado año, el Delegado Agrario en el Estado de México, licenciado

Alejandro Monroy B. remitió a la consejera del Cuerpo Consultivo Agrario, toda la documentación relativa, incluyendo trabajos técnicos y opinión en los términos asentados en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria, referente al área libre de conflicto del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

QUINTO.- Es así, que una vez analizados todos los elementos que integran el expediente en estudio y los proporcionados por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, si bien no se cuenta con la opinión del Instituto Nacional Indigenista y dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, esto no es obstáculo para la procedencia de la acción agraria, pues el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a este asunto, era el de reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales cuando no existiera conflicto de linderos, acorde a lo dispuesto por el artículo 356 de la ley en cita, lo que ha quedado debidamente probado con los trabajos técnicos informativos y administrativos realizados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, más aún, que conforme al artículo 189 de la Ley Agraria en vigor los Tribunales Agrarios dictaran sus resoluciones a verdad sabida sin sujetarse a las reglas sobre estimación de las pruebas, si no apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, por lo tanto este Tribunal considera procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, al haberse probado que se cuenta con una poligonal de tierra, grupo de beneficiados y la posesión que se detenta como comunidad, en consecuencia se reconoce y titula como bienes comunales al citado poblado respecto de una superficie libre de conflicto de 2,963-51-47.50 hectáreas, que resulta de la que fue localizada en base a los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Manuel Gómez Arismendi, dentro de la cual ya se encuentra excluida la zona urbana por localizarse fuera de la poligonal, la que será verificada en ejecución de la presente sentencia que se llevará a cabo en base al plano elaborado por el mencionado perito, misma que podrá variar de acuerdo a las condiciones materiales existentes, ya que en esta vía se está reconociendo superficie libre de conflicto, amén de que nos encontramos ante una sentencia de tipo declarativo, es decir sólo se está declarando un derecho de posesión y por lo mismo no prejuzga las posesiones individuales, además toda posesión deberá ser respetada atendiendo a los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, que en lo conducente dicen: Art. 14.- "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..." Art.- 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Tomando en consideración que a través de este procedimiento no se les están entregando bienes, sino únicamente se les está reconociendo lo que ya tienen en posesión; por consiguiente, el presente fallo no se identifica en concepto de reparto agrario, ya que su finalidad no es la distribución de la tierra, pues ya se disfruta de los bienes y sólo se les reconocen sus derechos y se les otorga el título correspondiente. Mas aún, recordemos que este procedimiento resultó positivo en base a la Resolución Presidencial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, la que quedó insubsistente por ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el amparo en revisión número A-R8820/67, por el hecho de no haberse contemplado el conflicto por límites entre los poblados de Zacango y Santiago Oxtotitlán, ambos del Municipio de Villa Guerrero, lo que da una fuente de su capacidad como núcleo agrario con derecho a ser reconocido como tal legalmente.

Por lo anterior, se estima necesario señalar que considerando el lapso en que se inició el presente procedimiento, podrían existir modificaciones en cuanto a la situación jurídica de los capacitados y reconocidos en este fallo, también en un momento determinado podrían existir posesionarios e incluso personas que pudieran pretender ser reconocidos como pequeños propietarios; por ello se reitera que esta resolución no prejuzga sobre situaciones particulares, ya que cualquier controversia con la comunidad que ahora se reconoce sería materia del juicio correspondiente en la cual los interesados podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

SEXTO.- Atendiendo al principio de exhaustividad de las sentencias es pertinente hacer notar que históricamente desde la época precolonial la propiedad de las tierras que detentaban nuestros ancestros se significaba por tener un carácter preponderantemente comunal (calpulli), posesión que se trasmite de generación en generación, como obligación ineludible, cuestión que a través de la conquista española y colonización fue respetada por la Corona al expedirse cédulas o títulos reales que restituiran a los indios sus

propiedades confirmándose su posesión, sin embargo, con el transcurso del tiempo, pasando por las etapas de la Independencia, Reforma y Revolución de mil novecientos diez, algunos pueblos indígenas no han sido reivindicados en sus derechos, identidad, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social que garantice a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado, tal y como lo precisa el artículo Cuarto Constitucional, siendo el presente asunto uno de esos núcleos rezagados en la impartición de justicia agraria a quien no se ha reivindicado en sus derechos.

En ese orden de ideas, a partir de la génesis del artículo 27 Constitucional (1917) hasta sus últimas reformas (seis de enero de mil novecientos noventa y dos), se ha reconocido la existencia de las comunidades de hecho, lo que se aprecia al quedar redactada su fracción VII en los siguientes términos: "...Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas...", protección de tierras que no sólo se circunscribe a la propiedad de la comunidad sino también se incluye todo lo relativo a la preservación, restauración y explotación de los recursos naturales en beneficio propio del núcleo y de la sociedad en general como interés público; de los breves comentarios históricos y de la transcripción parcial del precepto constitucional, se puede resumir que el constituyente diferenció dos tipos de comunidades, una relativa a la comunidad agraria de derecho referente a los grupos de población autóctonos que vieron confirmada su posesión por los Reyes de España durante la época Colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y dicho precepto en comento atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título o aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieran algunos pueblos, luego sin hacer distinción el texto actual del párrafo transcrito del precepto 27 de la Carta Magna, entre las comunidades que cuentan con títulos coloniales o del periodo independiente y los que no tengan título y si la norma fundamental no distingue, el interprete tampoco puede hacer distinción, siendo aplicable al presente la jurisprudencia emitida por el más alto Tribunal del país cuyo rubro y texto es:

"AGRARIO. COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: La propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarlas sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560 en la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se

encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, si de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido; y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la Nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los Códigos Civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc.; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones unidas, 1o. Agraria, 2a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etc.". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran

título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

Consultable en su Séptima Epoca, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Volumen: Tomo III, Parte S.C.J.N. Tesis 223. Pág. 158.

Por otra parte, la historia de la tierra en México nos lleva al conocimiento que la presión demográfica sobre la tierra social nos ha orillado al minifundismo y excesivo fraccionamiento de la propiedad social, lo cual en la actualidad resulta perjudicial a los recursos naturales, ecológicos y biogenéticos desapareciendo la fauna silvestre y los ecosistemas de vida silvestre animal circunscritos en los bosques, como ejemplo la migración de la mariposa monarca, lo cual conlleva a la necesidad de preservar y conservar el equilibrio ecológico como parte fundamental del interés público, así las cosas, el espíritu del artículo 27 Constitucional en su tercer párrafo precisa que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales, por lo que es un imperativo social y ambiental otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a fin de alcanzar un desarrollo agropecuario integral y sustentable, y por ende existe la obligación del núcleo agrario a observar las disposiciones de orden público e interés social, tanto en materia forestal, como de equilibrio ecológico y protección al ambiente y lo relativo al asentamiento humano.

En esa tesitura, el artículo segundo de la Ley Agraria dispone que el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la ley de la materia en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables; el artículo quinto de la ley en cita establece que se fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y se promoverá su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; además el precepto 44 señala que por su destino las tierras ejidales se dividen en asentamiento humano, de uso común y tierras parceladas, en tal sentido, el poblado de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, a través de su representación legal previo acuerdo de la asamblea general de comuneros, cuando requiera el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones que tengan como finalidad la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales, en materia forestal, ganadera, de aguas, agrícola, uso de suelo y todo lo relacionado con la ecología y protección al ambiente deberá obtener de la Dependencia Federal respectiva, el estudio del impacto ambiental en el que se determine la viabilidad o no de la solicitud correspondiente, esto con objeto de evitar la degradación que implique la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación, restablecimiento o afectaciones e irreversibles a los ecosistemas ó a sus elementos.

En cuanto a las tierras que se destinen al asentamiento humano, las que están compuestas por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal en términos de los numerales 63 a 72 de la Ley Agraria, la propia comunidad en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales establecerán los usos, reservas y destinos en los planes de desarrollo urbano, así como las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, especificando las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, previo el estudio de impacto ambiental que considere la compatibilidad de los mismos con el equilibrio ecológico de los ecosistemas y considerando los efectos sobre la salud humana, siendo aplicable la tesis que en materia constitucional emitió el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"...EJIDOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTAN CONSTITUCIONALMENTE FACULTADAS PARA INTERVENIR EN SU ZONA URBANA EN LAS MATERIAS DE PLANEACION, LOTIFICACION, FRACCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIONES.- La interpretación gramatical, causal y teleológica de las fracciones VII a XIX del artículo 27 Constitucional, permiten concluir que el Poder Revisor de la Constitución no ha reservado para la Federación ninguna otra facultad distinta a la estructuración del

régimen ejidal y la solución de los conflictos por límites de la zona urbana ejidal, de tal suerte que en otras materias subsiste el sistema general de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, las autoridades estatales y municipales están constitucionalmente facultadas para intervenir en esta zona en las materias de planeación urbana, fraccionamientos, lotificación y construcciones, en los términos que señalen las disposiciones federales, locales y municipales aplicables. Esta conclusión encuentra su apoyo en los artículos 63 a 72 de la Ley Agraria y lo ordenado en el Reglamento de las Zonas de Urbanización de los Ejidos. De esta forma, si las autoridades locales realizan actos de autoridad en estas materias no invaden la esfera de la Federación...".

Amparo en revisión 1254/96. Porfirio Uriza Figueroa y coags. 4 de noviembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997. Tesis P. CLXXXIII/97. Página: 116.

Y las tierras parceladas, se presumirá legítima la asignación existente de hecho en la comunidad a sus poseedores cuando no exista litigio, como lo dispone el artículo 101 de la Ley Agraria en vigor. Concluyendo, este Tribunal ha resuelto a verdad sabida y en conciencia, la procedencia de la acción agraria en estudio, sin olvidar claro que no estamos tratando un asunto de reparto de tierras, si no más bien la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que ahora corresponde al núcleo agrario, su organización atendiendo a las disposiciones actuales de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovida por la Comunidad de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como Bienes Comunales al citado núcleo de población, una superficie libre de conflicto de 2,963-51-47.50 hectáreas (dos mil novecientos sesenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y siete punto cincuenta centiáreas) clasificadas en un 80% monte, teniendo como base los rumbos, distancias y linderos descritos en el cuerpo de este fallo; declarándose que los derechos relativos a la superficie que se reconoce y titula a la comunidad de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones contempladas por la actual Ley Agraria, en beneficio de los 518 campesinos que se relacionan en el considerando tercero de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional. Ejecútese de acuerdo a los trabajos realizados por el ingeniero Manuel Gómez Arismendi, y a las condiciones materiales existentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, a efecto de que proceda a coadyuvar con el núcleo agrario de que se trata para la elección de sus órganos de representación y vigilancia.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la comunidad promovente y por oficio al Juez Primero de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en cumplimiento al amparo en revisión número 8820/679, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por la representación de la comunidad de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Realícense las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Toluca, Edo. de Méx., a dieciocho de junio de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos, Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.- Conste.- Rúbricas.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de julio de 2002).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 826/2001.

En los autos del expediente número 826/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, promovido por CAROLINA EDITH CAMACHO GUERRERO, en contra de MANUEL GALICIA MARTINEZ, con fundamento en el artículo 194. Párrafo Segundo del Código Procesal Civil, procédase al emplazamiento del demandado por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda. Debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días. Fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México.-Chimalhuacán, México, a diecisiete de mayo del año dos mil dos.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Cárdenas Pérez.-Rúbrica.

848-B1 -20 junio, 2 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

 INMOBILIARIA LIBERTY, S.A.
Y/O HECTOR MOLINA APODACA.

MIGUEL DIAZ LOPEZ, por su propio derecho, en el expediente número 364/2001, que se tramita ante este Juzgado le demanda la usucapición, respecto del lote de terreno número 2, manzana 23, tipo de casa B-6/665, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, ahora predio marcado con el número oficial 37, de la calle Bosques de Malasia, de la Colonia Bosques de Aragón Segunda Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 1; al sur: 20.00 m con lote 3; al oriente: 08.00 m con calle Bosques de Malasia; al poniente: 08.00 m con lote 44; con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír notificaciones, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

849-B1 -20 junio, 2 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 65/2002.

C. ALMA EDITH ROJAS PEREZ.

DEMANDA A: ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ.

Le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial donde se decrete la disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta Ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.-Doy fe.-El Primer Secretario, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

857-B1 -20 junio, 2 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO MARTIN PANIAGUA Y LILIA LOPEZ MACIEL DE MARTIN.

Por este conducto se les hace saber que MARIA TERESA ROCHA ZEPEDA, le demanda en el expediente número 314/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapición; respecto del inmueble ubicado en la casa 4, en condominio del lote 60, manzana 22, calle Plazuela 3, Av. de las 3 Culturas, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; lote número 60, de la manzana 22, casa dúplex número 4, en condominio con acceso de 3.50 m cochera 12.10 m, patio de servicio 9.915 m, planta alta de 36.405 m ubicación Plazuela 3, Avenida Plaza de las 3 Culturas número 9. Con una superficie total de: 96.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

850-B1 -20 junio, 2 y 15 julio.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. EFREN EMILIO TORRES.

En el expediente número 233/99, se encuentra radicado en este Juzgado el Juicio de Divorcio Necesario promovido por MARIA TERESA GONZALEZ LOZADA, en contra de EFREN EMILIO TORRES, ignorando su domicilio se le emplaza al demandado por medio de edictos tal y como lo dispone el artículo 194 del Código Procesal Civil, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a apersonarse en el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 195 de la Ley en cita, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, debiendo publicar los presentes edictos por tres veces de ocho en ocho días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dado en Chalco, México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.
2306.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA GUADALUPE GARCIA ZARATE.

Se hace de su conocimiento que el señor PASTOR AMADEO SOLANO CORTES, bajo el expediente número 547/02-2, promueve en su contra el juicio ordinario civil, divorcio necesario. La Juez por auto de fecha tres de abril del dos mil dos, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

1259-A1.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ VIUDA DE DE LORENZ.

En el expediente número 57/2001, Primera Secretaría, la señora YOLANDA ZEPEDA ZEPEDA, ha promovido ante este Juzgado Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, juicio ordinario civil, (otorgamiento de escritura), en contra de Usted, en el cual se dictó un auto con fecha trece de noviembre del año en curso, y se ordenó

emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad de Huixquilucan, Estado de México, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista o boletín judicial de este Juzgado, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, en la puerta de este Juzgado, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los diecisiete días de diciembre dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

1262-A1.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 83/2002.

En el expediente 83/2002, relativo al juicio ordinario civil, promovido por OCHOA HOPPER MARIA DE LOURDES en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. se ordenó emplazar a la parte demandada en el presente asunto de la entablada en su contra y de la cual entre otras prestaciones se le reclama: A) La declaración de su señoría por virtud de la cual, se reconozca que soy legítima propietaria por haber operado a mi favor la usucapción del inmueble que se identifica como lote 25, de la manzana XVII, sección A, que se encuentra ubicado en calle Encino número 67, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en el municipio de Tlalnepantla, México, con superficie, medidas y colindancias que se precisan: al norte: en 18.00 m con lote 26; al sur: en 18.00 m con lote 24; al oriente: en 7.00 m con lote 13; y al poniente: en 7.00 m con calle Encino; ...B) Del tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, demando la cancelación del Registro de Propiedad que aparece a nombre de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., respecto del inmueble a que me refiero en el inciso anterior y que se encuentra inscrito bajo la partida 96, volumen 78, libro 1º, sección 1ª, de fecha 19 de diciembre de 1996, así como la inscripción que se haga a mi favor de la sentencia que dicte su señoría en el presente juicio, misma que deberá servirme de título de propiedad; ...C) El pago de gastos y costas en el supuesto de que las partes demandadas se opongan temerariamente a la presente demanda.

Por auto de fecha siete de junio del año dos mil dos, se ordenó emplazar a la parte demandada en el presente juicio INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

2312.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

DEMANDADO

MARGARITO ELIZALDE BAUTISTA.

Se hace de su conocimiento que la señora REBECA CHAVEZ PONCE promueve en este Juzgado bajo el expediente número 285/02, en su contra el divorcio necesario, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de las menores nacidas en matrimonio y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. La Ciudadana Juez por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de ocho en ocho días, se expiden el día dieciocho de junio del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1261-A1.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 299/2002-1.
PRIMERA SECRETARIA.

RODOLFO HERNANDEZ MARTINEZ.

FELIPA SILVIA HERNANDEZ VARGAS, le demando en la vía ordinaria civil la usucapón, respecto de una fracción de terreno denominada "Xaltipac" ubicado en la población de San Simón, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta con el señor RODOLFO HERNANDEZ MARTINEZ, en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, fecha desde la cual ha venido poseyendo la citada fracción en forma pacífica, pública y de buena fe fracción que mide y linda: al norte: 20.00 m con el señor Rodolfo Hernández Martínez, actualmente servidumbre de paso de siete metros de ancho, al sur: 20.65 m con el señor Rodolfo Hernández Martínez, al oriente: 10.70 m con calle cerrada de Prolongación de Aldama y al poniente: 10.00 m con propiedad particular. Con una superficie total aproximada de 210.22 m2. Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndosele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones personales de su parte, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las personales se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a doce de junio del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

2319.-21 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 66/2002, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por AGAPITO CERVANTES GONZALEZ, por auto de fecha ocho de febrero del año en curso, respecto a las diligencias de información ad-perpetuam del inmueble que se encuentra ubicado en: La calle de Abelardo L. Rodríguez número nueve poniente, en el municipio de Villa Victoria, del Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.90 m con calle de su ubicación, al sur: 39.85 m con Raquel Callegos González, al oriente: una línea de 23.80 m con Maximiliano González Martínez y al poniente: 21.90 m con Guadalupe Carmona con una superficie aproximada de 890 metros cuadrados; el Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "El Sol de Toluca", en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Toluca, México; veintiuno de febrero de dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2513.-5, 10 y 15 julio.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS.

LUIS MARIA ELENA, JOSE Y REFUGIO de apellidos HERRERA NARANJO apellidos ARROYO SOLIS, y en carácter de hermanos de la de cujus, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de VIRGINIA HERRERA NARANJO, ya que la misma falleció sin otorgar testamento alguno en fecha 03 de julio de 2001, en Hidalgo 35, Centro, Atizapán de Zaragoza, México, haciéndose saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho, que en el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de VIRGINIA HERRERA NARANJO en el expediente número 859/01, para que dentro del término de cuarenta días comparezcan a hacer valer sus derechos que crean tener.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los once días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1382-A1.-4 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 346/2002, los C.C. GONZALO GARCIA LOPEZ, CARLOS GARCIA LOPEZ Y MARIO GARCIA LOPEZ, promueven en la vía de Jurisdicción Voluntaria las diligencias de información ad perpetuam, respecto del predio ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 71, Santa Ana Tlapaltitán, municipio de Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con calle de José María Pino Suárez, al sur: 20.20 metros con Leandro García Lara, al oriente: 63.00 metros con Lorenzo Hernández, y al poniente: 63.00 metros con Erasto Peña; los promoventes han venido poseyendo el citado inmueble desde hace más de cinco años en calidad de propietarios.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de julio del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

2566.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

CARLOS ENRIQUE ANDRADE JIMENEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente número 254/2002, MERIT ANAYA GARCIA, promovió Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, en contra de CARLOS ENRIQUE ANDRADE JIMENEZ, demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, teniendo como base y fundamento para ello la causal prevista en las fracciones VIII, IX y XII del artículo 253 del Código Civil Vigente en la Entidad, es decir por el abandono sufrido en mi persona e hijo, así como la negativa y falta de interés del demandado para otorgar alimentos tanto a mí como a mi menor hijo; B).- La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hijo puesto que desde el día en que nos abandonó, (quince de mayo del año próximo pasado) no ha demostrado ningún interés ni por su salud, educación, alimentos, vestido, e incluso ni siquiera verlo, además debe considerarse que desde que nos abandonó ha llevado una vida afectiva con otra mujer, lo que significa que no existe interés alguno de su parte por hacerse cargo de sus obligaciones para con la suscrita y su menor hijo; C).- La liquidación de la sociedad conyugal, puesto que en el tiempo que duró nuestra relación conyugal no adquirimos, ni aportamos a dicha sociedad bienes patrimoniales; D).- La pensión alimenticia consistente en el número de salarios mínimos suficientes para la manutención de mi menor hijo, en los términos que establece el artículo 291 del Código Civil Vigente en la Entidad, misma que solicito de su señoría, la fije a través de este Juzgado, en virtud de que no existe manera de comprobar los ingresos del padre, para su descuento directo; D).- El pago de gastos y costas judiciales hasta la total culminación del presente juicio.- Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante autos de fecha dos de mayo y once de junio, ambos del año en curso, ordenó se emplazara a la parte demandada CARLOS ENRIQUE ANDRADE JIMENEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.- Valle de Bravo, México, catorce de junio del dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.

2486 -3, 15 y 25 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. MARTHA BARCENAS ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que con fecha cinco de abril del dos mil dos, fue presentado en este Juzgado un Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido en su contra por el señor JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ, el cual se registró bajo el número de expediente 231/2002, reclamando entre otras prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; 2.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. 3.- El pago de gastos y costas que originen el presente Juicio; para dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, ocurra ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se le seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría las copias simples de traslado, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de este lugar; expedido el presente en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

1352-A1-3, 15 y 25 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

FRANCISCO CALVILLO JIMENEZ Y GRACIELA VAZQUEZ GALINDO, por su propio derecho, en el expediente número 723/2000, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapición, Estado del departamento número 204, edificio 47-B, supermanzana 3, manzana 47, lote único, calle Valle de Manzanedo, número 77, entrada B, zona sur de la Unidad o Conjunto Habitacional Valle de Aragón, ubicado materialmente en el municipio de Nezahualcóyotl, y registralmente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes en que surta efectos la última publicación de este edicto, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, dentro del término indicado se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales. Fíjese en la tabla de avisos copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento; queda a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en otro periódico de circulación en esta población, en la inteligencia de que este último deberá satisfacer como requisitos "edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio". Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

2469-3, 15 y 25 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 315/02-1a.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: MARCOS GOMEZ GARCIA.
DEMANDADA: OFELIA GONZALEZ SANCHEZ.

El Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucaipan de Juárez, Estado de México, en su acuerdo de fecha veintinueve de mayo y dieciocho de junio del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARCOS GOMEZ GARCIA, en la que le demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora OFELIA GONZALEZ SANCHEZ. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra apercibido, que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones a la señora OFELIA GONZALEZ SANCHEZ, aún las de carácter personal, por medio de Boletín Judicial.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.- Naucaipan de Juárez, Méx., a 25 de junio de 2002.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

1348-A1-3, 15 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 636/00, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO JESUS MOISES RAMIREZ RAMIREZ, en su carácter de endosatario en procuración del señor DIERK LUEDERS BRENNCKÉ, en contra de ABRAHAM FRANCO FRANCO, el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto en fecha veinte de mayo del año dos mil dos, que a la letra dice: "Auto.- Tenancingo, veinte de junio del dos mil dos. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el LICENCIADO JESUS M. RAMIREZ RAMIREZ visto su contenido, y las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta, como lo solicita se señalan nuevamente las doce horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido, en Chalchihuapan, Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas de 52.00 y 35.00 m con Félix Díaz y Marcelino Bernal, al sur: 103.45 m con Miguel Franco y Amado Salazar, al oriente: 129.00 m con Anselmo Pichardo, al poniente: dos líneas de 76.45 m y 17.00 m con Río Seco y Félix Díaz. Con una superficie de 9,117.75 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, México, bajo el volumen XXXIV, fojas 43 vuelta, libro primero, sección primera, asiento 244, de fecha 20 de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a nombre de ABRAHAM FRANCO FRANCO, valuado por el perito tercero en discordia, en la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad a rematar del precio del inmueble, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editen en el lugar de la ubicación del inmueble, convóquese postores. Debiéndose citar en forma personal al demandado, en el domicilio señalado en autos". Tenancingo, México, veinticinco de junio del dos mil dos.-Segundo Secretario, Lic. Fulgencia Carmona Vega.-Rúbrica.

2554.-9, 15 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

MARIA VERONICA Y RAMON CUIEL PEREZ, por su propio derecho, en el expediente número 278/2002-2 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapción respecto del lote de terreno número 13, manzana 66, de la colonia Evolución Super 24 de esta Ciudad, que mide y colinda: al norte: 16.82 m con lote 12, al sur: 16.82 m con lote 14, al oriente: 09.00 m con lote 38, al poniente: 09.00 m con calle Ciudad Universitaria. Con una superficie total de 151.38 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México. Así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

924-B1.-2, 15 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
A V I S O J U D I C I A L**

Ante el H. Juzgado Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en el expediente número 360/02, se denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAUL SALVADOR HERNANDEZ DIAZ, quien fue originario del Barrio de Santa Ana, en la Cabecera Municipal de Coatepec Harinas, de este Distrito Judicial, y que falleció en ese lugar el día catorce de abril del año dos mil dos, sin haber otorgado testamento. El Juicio fue denunciado por VICENTE, LUISA TERESA, ESTHER Y CRISTINA HERNANDEZ DIAZ, hermanos del autor de la herencia. El Juez del Conocimiento en cumplimiento al contenido del artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ordenó fijar este aviso en los sitios públicos de este lugar, en los lugares del fallecimiento y origen del finado, para los que crean tener derecho, comparezcan a deducirlo dentro de cuarenta días.

Publicándose además dos veces de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el último domicilio del autor de la herencia.-Doy fe.-Tenancingo, México, veintidós de junio del año dos mil dos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fulgencia Carmona Vega.-Rúbrica.

2486.-4 y 15 julio.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 2983/02, ALFREDO MARTINEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Ozumbilla, municipio de Tecamac, distrito de Otumba, predio denominado "Texcalco", mide y linda: al norte: en dos lados, el primero de 196.034 m con Manuel Suárez Cruz y el segundo en 54.809 m con Amador Martínez Elizalde, al sur: en dos lados, el primero de 196.00 m con Hermenegilda Soto Hernández y el segundo en 37.03 m con Agustín Sandoval, al oriente: en 138.52 m con Severino Díaz Rodríguez, al poniente: en 141.148 m con Micaela Núñez Velázquez. Superficie aproximada de: 33,337.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 5 de julio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2565.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 2984/02, CARLOS RIVERO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Ozumbilla, municipio de Tecamac, distrito de Otumba, predio denominado "Xinoco", mide y linda: al norte: en 54.870 m con Obras y Urbanización, S.A. de C.V., al sur: en dos lados, el primero de 34.454 m con Barranca y el segundo en 30.000 m con Olga Escalante, al oriente: en 178.831 m con Gregorio Cortés Gil, al poniente: en 186.941 m con David Rivero Gutiérrez. Superficie aproximada de: 10,875.941 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 4 de julio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2565.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 508/165/02, PIEDAD GREGORIA MARTINEZ ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre dos inmuebles ubicados en Barrio Tercero Ixcaxa, municipio de San Andrés Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: 1 al norte: en 4 líneas 31.00, 30.00, 21.00, 20.00 m con camino; al sur: 85.00 m con camino vecinal; al oriente: 0.00 m termina en punto; al poniente: 53.00 m con Julio Santiago Benigno. Superficie de 2,953.00 m². 2 al norte: 25.00 m con Cruz Esteban; al sur: 0.00 m termina en punta; al oriente: 36.60 m con camino vecinal; al poniente: 2 líneas de 33.00 y 15 00 m con Ermelando Esteban y camino. Superficie aproximada de 532.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 8 de julio del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2561.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 4709/2002, MARIA ISABEL HERNANDEZ MANDUJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Comonfort No. 41, en Santa María Zozoquepan, Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 77.20 m con Lizette García Herrera; al sur: 77.70 m con Antonieta, Guadalupe y Agustina Salinas Arzate; al oriente: 1.50 m con Avenida Ignacio Comonfort; al poniente: 8.50 m con Paula Peralta Morales. Superficie de 388.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de junio del año 2002.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2567.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 2982/02, DAVID RIVERO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, predio denominado sin nombre, mide y linda: al norte: 54.87 m con Obras y Urbanización, S.A. de C.V., al sur: en 64.45 m con barranca, al oriente: en 1865.94 m con Carlos Rivero Gutiérrez, al poniente: en 195.54 m con Gregorio Cortés Gil. Superficie aproximada de: 11,374.99 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 4 de julio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2565.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 302/2002, RICARDO REYES SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín el Junco, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 41.00 m con Francisca Salazar Aranda; al sur: 41.00 m con Froylán Martínez Colín; al oriente: 30.00 m con J. Guadalupe Angeles Mondragón; al poniente: 30.00 m con Francisca Salazar. Superficie aproximada de 1,230.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 458/148/02, PANFILO GARCIA MATEO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Maxda, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: dos líneas de 30.00 y 3.70 m con Camino Real; al sur: 52.00 m con carretera al Centro de Santiaguillo Maxda; al oriente: dos líneas 14.00 y 30.00 m con Camino Real; al poniente: 37.00 m con Francisco Pérez González. Superficie aproximada de 1,613.87 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 20 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 503/120/02, RUFINO HERNANDEZ CARDOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Peña del Agua, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 1,173.00 m con Ladislao García Medina, Leoncio Hernández Cardoso y Joel Vences García; al sur: 1,190.00 m con Leoncio Hernández Cardoso, Andrea Hernández Cardoso, Miguel Hernández Castañeda y Cándido Hernández Castañeda (finado); al oriente: 533.00 m con Teodomiro Hernández Brito y Jesús Mercado Quintero; al poniente: 335.00 m con Emilio Hernández Cardoso y Adán Hernández Vences. Superficie aproximada de 513,361.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 502/119/02, LEONCIO HERNANDEZ CARDOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Peña del Agua, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 686.00 m con Ladislao García, Agustín Vences, Jacinto Vences y Erasto Vences; al sur: 530.00 m con Rufino Hernández Cardoso; al oriente: 64.00 m con Ladislao García; al poniente: 53.25 m con Emilio Hernández Cardoso. Superficie aproximada de 35,640.96 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 26 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 501/118/02, EMILIO HERNANDEZ CARDOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Peña del Agua, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 234.00 m colinda con Erasto Vences Hernández; al sur: 178.00 m colinda con Abraham García Hernández; al oriente: 130.00 m colinda con Vidal Hernández García; al poniente: 375.00 m colinda con Rufino Hernández Cardoso. Superficie aproximada de 130,000 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 26 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 414/02, DAVID VARELA BARRUETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Corregidora s/n, Col. El Calvario, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 20.50 m con Adela Cruz Sánchez y Privada Corregidora; al sur: 20.50 m colinda con Catalina Olascoaga Vázquez; al oriente: 4.15 m colinda con callejón sin nombre; al poniente: 4.45 m colinda con Catalina Olascoaga Vázquez. Superficie aproximada de 88.15 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 413/02, DAVID VARELA BARRUETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Independencia No. 53, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 21.00 m colinda con Adela Cruz Sánchez; al sur: en dos líneas 7.19 m colinda con área común y 12.96 m colinda con Río de Jalpan; al oriente: 34.05 m colinda con Salomón Cruz Castro; al poniente: en dos líneas 34.40 m colinda con Saúl Mojica Salgado y 2.10 m colinda con área común. Superficie aproximada de 695.28 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 415/2002, HILARIO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Potrero de Ixtapan, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 147.00 m y colinda con el Sr. Daniel Cruz; al sur: 231.00 m y colinda con Porfirio Gabino Cruz; al oriente: 152.00 m y colinda con Daniel y Ruperto Cruz; al poniente: 54.00 m y colinda con Daniel Gabino Cruz.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 417/2002, HILARIO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Potrero, municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 400.30 m y colinda con terrenos de Norberto J.; al sur: 140.44 m y colinda con Telésforo Cruz; al oriente: 600.00 m y colinda con terreno de Sabino Cruz; al poniente: 96.00 m y colinda con el común del pueblo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 418/2002, HILARIO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Potrero de Ixtapan, municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 180.00 m y colinda con Sr. Norberto Juan; al sur: 140.00 m y colinda con Sr. Gregorio Santos; al oriente: 210.00 m y colinda con Calixto Juan; al poniente: 180.00 m y colinda con Sr. Norberto Juan.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 416/2002, HILARIO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Potrero de Ixtapan, El Salto, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 331.00 m y colinda con Maurilio Marcos; al sur: 420.00 m y colinda con Pedro Climaco; al oriente: 540.00 m y colinda con Calixto Climaco; al poniente: 8.00 m y colinda con Jesús Benítez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 2649/358/02, C. JUAN MANUEL VAZQUEZ VAZQUEZ Y BENITA ALVARADO L., promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en retorno Francisco I. Madero L-15, Col. Francisco I. Madero 1a. municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 7.30 m y colinda con calle Retorno Francisco I. Madero, al sur: 7.30 m y colinda con calle sin nombre, al oriente: 17.00 m y colinda con lote 16, al poniente: 17.00 m y colinda con lote 14. Superficie aproximada: 119.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 2732/341/02, C. ROBERTO, RODRIGUEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cd. Silverio Pérez S/N, Col. San Isidro La Paz, 1a Secc., municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 17.15 m y colinda con Cerrada Silverio Pérez, al sur: 13.50 m y colinda con Eufemia Velázquez Ramírez, al oriente: 18.00 m y colinda con Río, al poniente: 10.00 m y colinda con Eufemia Velázquez Ramírez. Superficie aproximada: 195.19 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 11 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. I.A. 2603/216/02, C. MANUEL PASANTES RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en este Municipio, actualmente P.D. "El Chabacano", 1ra. Cda. Leandro Valle No. 44, Col. Barrio Norte, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 24.30 m y linda con Miguel Robles y Tránsito López, al sur: en dos tramos, 4.90 m con privada y otro de 20.00 m con Rafael Guzmán, al oriente: 15.40 m con Pedro Montes de Oca, al poniente: en dos tramos uno de 15.20 m con privada y otro de 3.00 m con privada y Rafael Guzmán. Superficie aproximada de: 353.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 05 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. I.A. 2647/217/02, C. ARMANDO LLOP ALARCON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 39, colonia Juárez Centro, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 10.20 m y colinda con Jaime Rojas González, al sur: 15.70 m y colinda con propiedad privada, al oriente: 17.25 m y colinda con Alicia, Estela y Elena Cano González, al poniente: 14.65 m y colinda con calle Guillermo Prieto. Superficie aproximada de: 198.53 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente No. 147/02, SATURNINO NAVARRETE SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Francisco Villa y Arroyo de la Estrella s/n, barrio de Santa María, San José la Loma, en San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 83.80 m con Flores Godínez Hermenegilda y 32.70 m con Rodríguez Monroy Odilón, al sur: en 45.00 m con Francisco Villa, Valle de Ixtlahuaca, al oriente: en 45.00 m con Calzada Bastida Gabriel, 7.00 m con Godínez

Rodríguez Gregorió, 9.00 m con Cárdenas García Evaristo. 9.00 m con Cárdenas Primitivo Antonio. 37.50 m con Montes Mejía Santos, 37.50 m con Montes Rosales Lorenzo, al poniente: en 140.00 m con Av. Arroyo de la Estrella, 200.00 m con Godínez Navarrete Luis y 60.00 m con Viveros Navarrete Julia. Superficie aproximada de: 25,810.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 24 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 602/148/02, FORTINO LEONEL RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tianguistongo, predio denominado "La Bóveda", municipio de Hueyoptla, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al noreste: en 46.00 m con Seledonia Leonel Gómez, al sureste: 44.30 m con barranca, al sur: en línea quebrada de 13.55 m y 8.50 m con barranca, primer poniente: en 27.60 m con calle 5 de Mayo, al noroeste: en línea quebrada de 6.12 y 16.00 m con Cerrada el Coleadero, segundo poniente: 1.40 m con Cerrada el Coleadero, segundo noroeste: 22.86 m con Cerrada el Coleadero. Superficie aproximada de: 2,584.44 m2. Superficie construida de 521.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 18 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 152/02, HILARIA MONTAÑO BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Zitlaltepec, predio denominado "La Cruz", municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 148.00 m con Bartolo Bautista, al sur: en 168.60 m con Bartolo y Andrés Baulista, al oriente: en 42.00 m con Bartolo Bautista, al poniente: en 34.50 m con camino público. Superficie aproximada de: 6,724.57 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 24 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 153/02, JUAN CHAVEZ TOVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Atanacio Rodríguez Gálvez, al sur: en 10.00 m con calle de Iturbide, al oriente: en 33.00 m con Cándido Domínguez Fragoso, al poniente: en 33.00 m con Atanacio Rodríguez Gálvez. Superficie aproximada de: 330.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 21 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 154/02, ANTONIO JUAN GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, San Bartolo Cuautlalpan.

municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 10.00 m con Francisco Vidal, al sur: en 10.00 m con Elsa y Horacio Aldama Rodríguez, al oriente: en 15.00 m con Elsa y Horacio Aldama Rodríguez, al poniente: en 15.00 m con calle Pública Emiliano Zapata. Superficie aproximada de: 150.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 21 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 155/02, SILVESTRE OLMOS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera a Nextlalpan, barrio de San Marcos, Zumpango, México, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 95.00 m con Lucio González Cedillo, al sur: en 95.00 m con Gil Sánchez, al oriente: en 45.00 m con Miguel Ramírez Aguilar, al poniente: en 45.00 m con Florencio Olmos Sánchez y Agustina Sánchez Viveros. Superficie aproximada de: 4,275.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 24 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 156/02, CAMILO VIVEROS CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San Lorenzo", barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 92.70 m con carril de cinco metros de ancho, el cual termina en el camino viejo a San Bartolo Cuautlalpan, al sur: en 90.00 m con Herlindo Embarcadero, al oriente: en 112.40 m con Silverio de la Cruz, al poniente: en 112.00 m con Domingo Campos Sánchez. Superficie aproximada de: 10,249.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 21 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Expediente No. 620/02, MARISA TESILLO DORANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Bartolo, barrio de San Lorenzo, Zumpango, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 19.00 m con privada sin nombre, al sur: en 25.80 m con Choreño González Ramón, al oriente: en 08.30 m con Dorantes Domínguez Evaristo, al poniente: en 10.90 m con camino a San Bartolo. Superficie aproximada de: 219.46 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 21 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 277/99, JOSAFAT LOPEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Godínez Tehuastepec, municipio y distrito de Valle de Bravo,

Méx., que mide y linda: al norte: 70.00 m con María Paulín Zambrano, al sur: 100.00 m con Gustavo Varela R., al oriente: 94.00, 23.00, 88.00 y 3.60 m con Gustavo Varela, Sara Bernai y Josafat López, al poniente: 155.00 m con Luis Aguilar Frutis y camino de por medio. Con superficie de: 15,663.88 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 18 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 701/179/2002, FELIPE GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Cerro del Pezcueto", San Miguel Ameyalco, Lerma, México, el cual mide y linda: al norte: 11.55 m con Fidel González Hernández, al sur: 13.50 m con camino vecinal, al oriente: 32.00 m con Lorenzo Barranco, al poniente: 23.00 m con Fidel González Hernández. Superficie aproximada de: 343.75 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 25 de abril de 2002.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 5650/242/02, SANCHEZ FLORES CORNELIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 32.30 m con camino público, al sur: 37.75 m con camino público, al oriente: 30.00 m con camino público, al poniente: 90.00 m con camino público y 122.00 m con C.C. Heriberto Sanabria P. y Graciano Luna. Superficie aproximada de: 4,770.57 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, Méx., a 19 de junio de 2002.-C. Registrador Auxiliar, OF. 202-74-DG-348-95, Lic. Jorge A. Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 353/2002, GERARDO PEREZ CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Danchimi" Santiago Acotzilapan, Municipio de Atlacomulco, México, Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda: al norte: 20.00 m con Cecilio Becerril Fabela, al sur: 20.00 m con Edmunda García de Zaldivar, al oriente: 15.00 m con Cecilio Becerril Fabela, al poniente: 15.00 m con calle hacia cuatro caminos. Superficie aproximada: 300.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Méx., a 19 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 354/2002, PAULA PEREZ ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Boreje" Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda: al norte: 20.00 m con Vicente Ramírez Domingo, al sur: 20.00 m con Ignacio Domingo Eleuterio, al oriente: 11.25 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 11.25 m con Ignacio Domingo Eleuterio. Superficie aproximada: 225.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 355/2002, PAULA PEREZ ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Endareje" Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda: al norte: 9.84 m con Mario Jiménez, al sur: 9.84 m con calle sin nombre, al oriente: 13.83 m con Francisca González Martínez, al poniente: 13.86 m con Berta C. Becerril Monroy. Superficie aproximada: 136.23 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 369/2001, LUCIA LARA MARCIAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Guadalupe, Municipio de Jocotitlán, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 50.00 m con predio del C. Andrés López Leandro, al sur: 50.00 m con camino vecinal, al oriente: 100.00 m con Esperanza Segundo Alcántara, al poniente: 100.00 m con Florencio González Nicolás. Superficie aproximada de: 5,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 298/2002, SANCHEZ VELAZQUEZ GABRIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Pedro la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 38.50 m con Juan Sánchez Velázquez, al sur: 40.00 m con camino a San Bartolo, al oriente: 31.20 m con Antonio Aranda, al poniente: 42.80 m con calle de Acceso. Superficie aproximada de: 1,362.69 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 18 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 301/2002, ERNESTO MONDRAGON GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en periódico de mayor circulación, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 37.50 m con Néstor Mondragón, al sur: 42.70 m con Humberto Martínez,

al oriente: 11.60 m con camino a Santo Domingo, al poniente: 10.70 m con Néstor Mondragón. Superficie aproximada de: 446.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 13 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 305/2002, IRMA ELÉNA TERRON GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de San Ildefonso, Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 26.00 m con Dionicio Matias Salinas, al sur: 25.70 m con calle sin nombre, al oriente: 25.00 m con calle sin nombre, al poniente: 28.00 m con Dionicio Matias Salinas. Superficie aproximada de: 685.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 14 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 324/2002, GLORIA ROSAS BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Cuarto Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 10.00 m con Etelberto Martínez, al sur: 10.00 m con calle Uno, al oriente: 20.00 m con José Cruz Mata Pérez, al poniente: 20.00 m con Estela Pereda de la Cruz. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 325/2002, ALFREDO RAMIREZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Cuarto de San Bartolo Morelos, Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 19.00 m con calle Cinco, al sur: 27.00 m con El Panteón, al oriente: 37.50 m con predio lote 5, al poniente: 25.00 m con predio lote 2. Superficie aproximada de: 635.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 240/2002, DR. ARTURO SERDAN PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 10.00 m con Rebeca Martínez Vda. de López, al sur: 10.00 m con Juan Reyes, al oriente: 21.5 m con Heleodoro Martínez Castro, al poniente: 20.00 m con Osvaldo de la Cruz Valdez. Superficie aproximada de: 207.5 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 196/2002, TEOFILA AVILA VENTURA Y ALFONSO TORREZ AVILA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 45.00 m con María Pérez de Jesús, al sur: 47.70 m con Eliseo Toribio Flores, al oriente: 45.00 m con Javier Mondragón Irineo, al poniente: 45.00 m con camino público. Superficie aproximada: 2,085.7 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México., a 20 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 321/2002, AMERICA ARZATE LOVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Pedro Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 13.70 m con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, al sur: 13.70 m con Felipe García, al oriente: 17.00 m con León Arzate Hernández, al poniente: 17.00 m con Armando Arzate Lovera. Superficie aproximada de: 232.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 18 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 322/2002, ARMANDO ARZATE LOVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 17.70 m con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, al sur: 17.70 m con Felipe García, al oriente: 16.20 m con América Arzate Lovera, al poniente: 16.20 m con camino privado. Superficie aproximada de: 286.74 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 17 de junio de 2002.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2522.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 801/2003/02, FRANCISCO CORTES ORDUÑO Y EUSEBIA MORALES PALOMARES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Francisco Javier Mina número 116, Barrio de San Juan, San Mateo Atenco, México, mide y linda: al norte: 9.80 m con Nicolás González; al sur: 9.80 m con Ramón Pichardo; al oriente: 20.70 m con Melitón Pichardo; y al poniente: 20.70 m con Telésforo Olgúin. Superficie aproximada de 202.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 10. de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2518.-5, 10 y 15 julio.

Exp. 802/2004/02, FRANCISCO CORTES ORDUÑO Y EUSEBIA MORALES PALOMARES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada de Francisco Javier Mina, Barrio de San Juan, San Mateo Atenco, México, mide y linda: al norte: 14.00 m con Teodoro Pichardo; al sur: 14.00 m con Bartolo Maldonado; al oriente: 12.00 m con Teodora Palomares; y al poniente: 12.00 m con Daniel González. Superficie aproximada de 168.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 10. de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2518.-5, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 412/02, ANDRES SUAREZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Buenavista Pungarancho, municipio de Tejuipilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 600.00 m con Juan Benítez Ugarte; al sur: 650.00 m con Urbano Benítez B.; al oriente: 970.00 m con Urbano Benítez B.; al poniente: 820.00 m con Alejandro Suárez B.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 25 de junio del 2002.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2512.-5, 10 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEJUJILCO, MEXICO**

A TRECE DE JUNIO DEL 2002.

RADICACION DE SUCESION

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEJUJILCO, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1023 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

POR ESCRITURA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ORTIZ MENDIOLA.

LA SEÑORA ESPERANZA PAZ MENDIOLA CAMPUZANO, ACEPTO LA HERENCIA, ASI TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL SEÑOR JUAN ORTIZ MENDIOLA.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 121**

(PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO DE MEXICO Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

2490.-4 y 15 julio.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
NEZAHUALCÓYOTL
ESTADO DE
MEXICO.
2000-2003



CONVOCATORIA No. 18

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de su Dirección de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 39 y 40, de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, así como del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y las disposiciones vigentes en la materia; convoca a todas las personas físicas y/o morales, que cuenten con la capacidad técnica y financiera requerida para participar en la Licitación Pública Nacional, que a continuación se describe.

NUMERO DE LICITACION	CANTIDAD	DESCRIPCION	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	FECHAS DE INSCRIPCION	FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUUESTAS	COSTO DE BASES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
NEZA-LP-CAA-SEGUNDA CONVOCATORIA RELATIVA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DOTACION DE UTILES ESCOLARES	190,000 PAQUETES	ALUMNOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA	EL QUE DESIGNE EL COMITÉ	DE ACUERDO AL CALENDARIO	PAGOS PARCIALES CONFORME A LAS ENTREGAS EFECTUADAS	DEL 09 AL 15 DE JULIO DE 2002 EN DIAS HABILES	17 DE JULIO DE 2002 A LAS 11:00 HORAS EN EL AUDITORIO "JORGE SAENZ KNOTH" DEL H. AYUNTAMIENTO	\$ 2,000.00	\$ 1,000,000.00

Requisitos que deberán cumplir los interesados para obtener su registro:

- Las bases podrán ser consultadas previas a su adquisición en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en el Edificio de Palacio Municipal, sito en Av. Chimalhuacán s/n, esquina. Cabello Bayo, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl México.
- Cubrir el costo de las bases, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja, expedirse a nombre de "Municipio de Nezahualcóyotl" en las cajas de la Tesorería Municipal en horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día 15 de Julio de 2002, en días hábiles.
- Presentar en las oficinas de la Dirección de Administración, en horario de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el día 15 de Julio de 2002, Copia simple del recibo por el pago del costo de las bases, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento.

Cd. Nezahualcóyotl, 10 de Julio de 2002

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA).

2619.-15 julio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
NEZAHUALCÓYOTL
ESTADO DE
MEXICO.
2000-2003

CONVOCATORIA No. 19

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de su Dirección de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 39 y 40, de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, así como del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y las disposiciones vigentes en la materia, convoca a todas las personas físicas y/o morales, que cuenten con la capacidad técnica y financiera requerida para participar en la Licitación Pública Nacional, que a continuación se describe.

NUMERO DE LICITACION	CANTIDAD	DESCRIPCION	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	FECHAS DE INSCRIPCION	FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS	COSTO DE BASES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
NEZA-LP-CAA-PIE-EF2001-022002 CONVOCATORIA RELATIVA A LA ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHICULOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA OPERACION HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL (ADQUISICION DE MAQUINARIA).	01	TRACTOR SOBRE ORUGAS	EL QUE DESIGNE EL COMITÉ	20 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO	100% A LOS 20 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS EQUIPOS	DEL 10 AL 18 DE JULIO DE 2002, EN DIAS HÁBILES.	22 DE JULIO DE 2002 A LAS 12:00 HORAS EN EL AUDITORIO "JORGE SAENZ KNOTH" DEL H. AYUNTAMIENTO.	\$ 2,000.00	\$2'000,000.00
	01	VIRO COMPACTADOR DE RODILLOS							

Requisitos que deberán cumplir los interesados para obtener su registro:

1. Las bases podrán ser consultadas previas a su adquisición en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en el Edificio de Palacio Municipal, sito en Av. Chimalhuacán s/n, esquina, Caballo Bayo, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl México.
2. Cubrir el costo de las bases, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja, expedirse a nombre de "Municipio de Nezahualcóyotl" en las cajas de la Tesorería Municipal en horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día 18 de Julio de 2002, en días hábiles.
3. Presentar en las oficinas de la Dirección de Administración, en horario de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el día 18 de Julio de 2002, Copia simple del recibo por el pago del costo de las bases, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento.

Cd. Nezahualcóyotl, 10 de Julio de 2002

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA).

2618.-15 Julio.